



“NO ME BORREN DE LA HISTORIA”

VERDAD, JUSTICIA Y
REPARACIÓN EN BOLIVIA
(1964-1982)

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2014 por Amnesty International Publications

International Secretariat

Peter Benenson House

1 Easton Street

London WC1X 0DW

Reino Unido

www.amnesty.org

© Amnesty International Publications 2014

Índice: AMR 18/002/2014

Idioma original: español.

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Fotografía de portada: Plaza José Carlos Trujillo Oroza, víctima de desaparición forzada durante el gobierno militar de Hugo Banzer. Muchas preguntas sobre verdad, justicia y reparación por las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante los regímenes militares y autoritarios en Bolivia (1964-1982) continúan sin ser respondidas. El título del informe fue tomado de una nota de prensa fotografiada por Amnistía Internacional. © Amnistía Internacional

Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
Metodología	2
2. LA VERDAD ESPERADA DURANTE AÑOS	4
La violencia de estado entre 1964 y 1982	4
Los esfuerzos inconclusos por conocer el paradero de víctimas de desaparición forzada	6
Acciones para el esclarecimiento de la verdad	7
3. UNA JUSTICIA A MEDIAS	9
Avances en justicia: sólo para unos pocos casos.....	9
Archivos militares herméticos.....	12
4. MEDIDAS DE REPARACIÓN INSUFICIENTES.....	14
Las víctimas olvidadas.....	14
Criterios excesivamente estrictos de calificación de víctimas	15
Plazos breves y falta de información	18
Ausencia de una perspectiva de género para acceder a la reparación.....	20
Ausencia de medidas de rehabilitación para las víctimas y familiares	22
Indemnización y restitución que no cumple con las expectativas.....	22
Medidas de satisfacción	24
Garantías de no repetición	26
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28
ANEXO	30
NOTAS FINALES	32

1. INTRODUCCIÓN

Las décadas de 1960, 1970 y 1980 dejaron un saldo de miles de víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en América. Desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y tortura, entre otras, fueron cometidas por regímenes militares o autoritarios de manera sistemática o generalizada en gran parte del continente.

Bolivia no fue una excepción. Entre noviembre de 1964 y octubre 1982 el país fue conducido por una serie de regímenes militares y autoritarios (véase detalle en Anexo), durante los cuales se practicaron asiduamente violaciones graves de los derechos humanos en el país. De acuerdo con registros de Amnistía Internacional de aquella época, más de 200 personas habrían sido asesinadas, más de 5.000 habrían sido detenidas de forma arbitraria, alrededor de 20.000 habrían sufrido exilio o deportación, y unas 150 habrían sido víctimas de desaparición forzada. A medio siglo del inicio de estos regímenes militares y autoritarios, y tras más de 30 años del retorno a la democracia, las víctimas y sus familiares siguen en la lucha por la verdad, la justicia y la reparación.

El Estado de Bolivia tiene la obligación de respetar, de proteger y de garantizar el derecho de las víctimas de interponer recursos efectivos,¹ de acuerdo a sus obligaciones internacionales que voluntariamente ha contraído² y a las obligaciones que su propia Constitución establece.³ Esta obligación implica el esclarecimiento de la **verdad** de los hechos respecto a las violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado; acciones de **justicia** que consisten en investigar las violaciones cometidas y, en el caso de que se reúnan suficientes pruebas admisibles, emprender acciones judiciales contra los presuntos responsables; y **reparación**, es decir, dar resarcimiento pleno y efectivo a las víctimas y a sus familiares en sus cinco formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.⁴

Pese a este marco normativo, la búsqueda por la verdad, la justicia y la reparación no ha tenido una respuesta cabal en Bolivia con relación a los crímenes cometidos entre 1964 y 1982. Las víctimas y familiares se ven enfrentados a la falta de voluntad de distintos gobiernos que —desde 1982— no han implementado una política integral y sostenible para cumplir con su obligación de reparar los crímenes cometidos. A pesar de esto y al hecho de que un gran número de víctimas son de edad avanzada, muchas de ellas siguen en pie con sus demandas.

En este documento Amnistía Internacional recoge las acciones que Bolivia ha realizado desde el retorno a la democracia en 1982 para responder a las violaciones de los derechos humanos ocurridas entre 1964 y 1982. Amnistía Internacional reconoce que ha habido algunos esfuerzos para luchar contra la impunidad, pero que todavía falta mucho por hacer.

El esclarecimiento de la verdad sigue aún pendiente; aunque algunos esfuerzos se han puesto en marcha. En 1984 las autoridades realizaron un primer intento por buscar la verdad de los hechos ocurridos en los casos de desaparición forzada creando la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados. Sin embargo, por falta de recursos

esta comisión no pudo terminar su trabajo. Posteriormente, en 2003, se creó el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas, en un esfuerzo por avanzar tanto en justicia —por medio del emprendimiento de acciones penales— como en la búsqueda e identificación de restos de víctimas de desaparición forzada. Tras más de 10 años de la creación de este organismo, su impacto ha sido limitado. Actualmente se está discutiendo la creación de una comisión de la verdad.

En materia de justicia, un importante avance lo constituye el juicio de responsabilidades⁵ que terminara en 1993 con la sentencia contra del ex presidente Luis García Meza y varios de sus colaboradores. Los acusados fueron declarados culpables de cargos que iban desde la apropiación indebida de fondos públicos hasta el asesinato en masa. A pesar de ello, cientos de víctimas y familiares de víctimas de aquellos regímenes no tienen respuesta aún a sus casos, dejando en la impunidad la mayoría de los crímenes cometidos en esos años.

El esfuerzo más reciente por otorgar reparación —incluidos gastos de salud, apoyo psicológico, gastos de sepelio, honores y reparación monetaria— se dio en 2004 con la aprobación de la Ley 2640 de *Resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en gobiernos inconstitucionales*. Este año 2014 marca el décimo aniversario de la promulgación de esta ley, razón por la que Amnistía Internacional estima pertinente evaluar los resultados de su aplicación. El proceso de calificación para recibir reparación ha sido altamente criticado por víctimas y sus familiares ya que, por ejemplo, exigió requisitos casi imposibles o difíciles de cumplir, fijó plazos breves para aportar documentación y la publicidad del mismo no llegó a todas las partes del país, lo que generó la exclusión de más de dos tercios de las solicitudes.

En definitiva, Bolivia ha implementado algunos mecanismos para avanzar en verdad, justicia y reparación. Sin embargo, las debilidades de estos procesos y su falta de adecuación a la normativa internacional, reflejadas en este informe, evidencian la falta de prioridad que las autoridades han venido dando durante años a las violaciones de derechos humanos de los regímenes militares y autoritarios.

Este informe concluye con unas recomendaciones a las autoridades en espera de que sean implementadas con urgencia para asegurar verdad, justicia y reparación a las víctimas y sus familiares. El Estado debe reafirmar de forma clara e inequívoca su compromiso con los derechos humanos y el estado de derecho; y así, hacer visible un compromiso irrefutable de que violaciones como las acaecidas en el país entre 1964 y 1982 nunca más volverán a ocurrir.

METODOLOGÍA

En el periodo de los 18 años de los regímenes militares y autoritarios en Bolivia Amnistía Internacional documentó y denunció reiteradamente violaciones graves de los derechos humanos. A través de los años la organización ha estado en contacto con organizaciones de víctimas y familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos ocurridas durante esa época. Entre 2012 y 2013, una delegación de Amnistía Internacional visitó Bolivia en tres ocasiones con el fin de recopilar información y testimonios sobre los obstáculos encontrados por las víctimas y sus familiares para acceder a la verdad, la justicia y la reparación.

Por medio de conversaciones individuales y grupales Amnistía Internacional entrevistó a más de 100 víctimas y familiares de diversas zonas del país, incluyendo La Paz, Cochabamba, Tarija y Oruro. Los testimonios que se abordan en este documento sirven para visibilizar y

ejemplificar los obstáculos que han venido enfrentando las víctimas y sus familiares durante décadas; las conclusiones y recomendaciones también abarcan sus preocupaciones.

Asimismo, para la elaboración de este informe, en 2012 y 2013 Amnistía Internacional solicitó información y mantuvo reuniones con varias autoridades bolivianas, incluyendo representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa, Fiscalía General y el Defensor del Pueblo.

Las organizaciones con las cuales ha tenido contacto Amnistía Internacional para esta investigación son: la Asociación de Familias de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD), la Plataforma de luchadores sociales contra la impunidad, por la justicia y la memoria histórica del pueblo Boliviano (Plataforma de Luchadores Sociales), Unión de víctimas de violencia política (Unavipo), Unión Nacional de ex presos y exiliados políticos de Bolivia (Unexpepb), Mujeres Libertad y la Agrupación de ex presos fugados de Coati y Madidi. Amnistía Internacional se reunió también con familiares de Juan Carlos Flores Bedregal, Marcelo Quiroga Santa Cruz, Renato Ticona Estrada y Tirso Montiel, víctimas todas de desaparición forzada, entre otras. Asimismo, la organización tuvo entrevistas con la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDH) y el Instituto de Terapia e Investigación (ITEI).

Amnistía Internacional agradece enormemente a las víctimas y familiares de víctimas el tiempo que se han tomado para compartir sus vivencias y la honestidad de sus palabras, y destaca la fortaleza con la que, desde sus distintas posiciones, han continuado con su lucha por la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación en Bolivia.

2. LA VERDAD ESPERADA DURANTE AÑOS

“El pueblo tiene que conocer para que no vuelva a ocurrir nunca más.”

Hugo Ticona, víctima.

LA VIOLENCIA DE ESTADO ENTRE 1964 Y 1982⁶

JULIO LLANOS ROJAS

“[En] 1964 empezó la dictadura con un golpe del general Barrientos, éste invadió militarmente las minas, hubieron muchas muertes de mujeres, niños y en especial de trabajadores mineros y también dirigentes. Nosotros tuvimos que huir, saliendo a pie de la mina hacia la ciudad y nuestras familias quedaron a la merced del ejército en las minas; posteriormente fueron echadas, algunos a Cochabamba y otros a la ciudad, abandonadas en lugares desiertos en la ciudad. Desde esa época organizamos la resistencia [contra] esas dictaduras”, contó Julio Llanos a Amnistía Internacional.⁷

Julio Llanos era trabajador minero de la Empresa Colquiri COMIBOL cuando, en noviembre de 1964, tras el golpe del general Barrientos, él y otros dirigentes del Sindicato Mixto de Trabajadores Mineros de Colquiri fueron despedidos y tuvieron que salir huyendo, por miedo a represalias. Sus domicilios habían sido allanados. Permaneció oculto con otro compañero en Cochabamba hasta agosto de 1965, año que salió clandestinamente a China. Retornó al país en 1966 y siguió viviendo en clandestinidad hasta ser detenido nuevamente en 1969. Julio ha denunciado que durante los meses que estuvo detenido sufrió torturas, producto de las cuales perdió un dedo de la mano izquierda. Tras una huelga de hambre y movilizaciones de familiares y organizaciones religiosas, salió liberado provisionalmente. Fue nuevamente detenido en marzo de 1972 en Colquiri y trasladado a Oruro y luego a La Paz. Desde ese momento y hasta que se recuperara la democracia en 1982, Julio pasó diversos periodos en detención durante los cuales alega haber sido torturado.

Entre 1964 y 1982 Bolivia se vio sumida en un contexto de violencia y represión por parte de gobiernos autoritarios y militares que terminaron con la vida de cientos de personas y marcaron las de otros miles. Durante gran parte de estos 18 años se cometieron, a manos de agentes del Estado boliviano, graves violaciones de los derechos humanos. Tales violaciones fueron cometidas de manera sistemática y generalizada. Crímenes contra el derecho internacional de los derechos humanos como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura, falta de debido proceso para prisioneros políticos, ejecuciones extrajudiciales, restricciones indebidas a la libertad de circulación y expresión, se dieron con frecuencia. Centenares de personas tuvieron que permanecer en el exilio. El estado de sitio, como medida de control y limitación a la circulación, fue reiterado. Estos años atestiguaron también una constante lucha entre el poder gubernamental y sectores de trabajadores y sindicales. Los partidos políticos, los sindicatos y las actividades sindicales fueron formalmente prohibidos en 1974.⁸

En esos años tuvo lugar la Operación Cóndor, un plan concertado entre las cúpulas de los regímenes dictatoriales de algunos países de Sudamérica con el fin de eliminar a opositores y disidentes. Se estima que unas 40 personas de nacionalidad boliviana habrían desaparecido en Argentina y otros países durante el periodo militar.⁹

Muchas víctimas y sus familiares recuerdan aún las degradaciones y sufrimientos por los que pasaron en esos 18 años. El detalle de sus testimonios, sin embargo, se va borrando de sus memorias, no sólo por el paso del tiempo, sino también como una forma de poder seguir adelante con sus vidas.

Que lo ocurrido en esos años no se olvide por completo y no quede en la impunidad es una tarea que incumbe al Estado boliviano como responsable principal de aquellos hechos del pasado. A tal respecto, se debe imperiosamente esclarecer la verdad sobre tales sucesos.¹⁰

LOURDES KOLLA CUENCA

En marzo de 1972, durante el régimen militar de Hugo Banzer, Lourdes Kolla fue detenida en su casa cuando tenía 23 años y estudiaba arquitectura. Los militares la buscaban por sus presuntos vínculos con el Ejército de Liberación Nacional (ELN). *“Derribaron puertas, buscaban armas, mi familia estaba asombrada porque no sabían a quién buscaban o por qué me buscaban [...]. No sólo me detuvieron a mí, sino también a mi hermana menor Marcela y días más tarde detuvieron a mi padre, a mi hermana mayor Rosario y a mi hermano Franklin de 16 años, como forma de amedrentarme. Ya en el Ministerio del Interior me interrogaron a fuerza de golpes y como no lograron que confesara lo que a ellos les interesaba me llevaron a una casa que utilizaba el ministerio como cárcel. Generalmente los viernes llegaban [a la casa de seguridad] agentes del Ministerio del Interior de civiles y era para golpearte, desnudarte [...] eso era su rutina.”*

Tras permanecer tres meses incomunicada, Lourdes fue posteriormente trasladada a Achocalla, una cárcel de mujeres. *“En la noche nos sacaban a algunas presas con los ojos vendados, nos hacían dar vueltas y a veces nos llevaban al Ministerio del Interior a declarar de nuevo con el fin de obtener más información sobre compañeros que se encontraban en la clandestinidad y luego nos llevaban de regreso a la cárcel que quedaba fuera de la ciudad de La Paz. Era otra forma de tortura psicológica que usaban [...] cuando escuchábamos llegar en plena noche a los vehículos del ministerio y decir los nombres de las presas que debían alistarse para salir, pensábamos que nos sacaban para matarnos [...] o que nos darían la ley de fuga como hicieron con muchos de los compañeros y que hoy continúan desaparecidos. Estuve un año presa y nunca me dieron la oportunidad de tener un abogado y menos lograr un juicio justo [...]. Estuve detenida, junto a más de doscientas mujeres, por el hecho de querer un país libre de opresores, por pensar que merecíamos una sociedad con justicia para todos y que un mundo mejor era posible.”* Lourdes salió en libertad en marzo de 1973 gracias —dice— a la perseverancia de su madre y se exilió en Argentina donde terminó los estudios. No pudo regresar a Bolivia hasta 1982, con la vuelta a la democracia. *“Cuando retorné era como si yo no existiera, se me cerraron todas las puertas, era exiliada en mi propio país”.*¹¹

El derecho a la verdad está reconocido explícitamente con respecto a las desapariciones forzadas en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas —de la cual Bolivia es parte—,¹² pero se aplica también a los casos de otras violaciones graves de los derechos humanos. Asimismo, el derecho a la verdad se entiende no sólo como el derecho individual de los familiares a conocer la suerte de sus seres queridos, sino también como un derecho de la sociedad en general.¹³ A mayor abundamiento, el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad “proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones”.¹⁴

A la fecha de hoy el Estado boliviano ha realizado algunos esfuerzos por esclarecer la verdad.

Sin embargo, los resultados de tales medidas han sido menores, no han logrado establecer lo realmente ocurrido aquellos años y solamente se han focalizado en el crimen de desaparición forzada, dejando fuera las otras violaciones como asesinato, tortura y detenciones arbitrarias; además no han tenido la sostenibilidad necesaria para llegar a conclusiones concretas. En este sentido, el Estado no ha garantizado el derecho a saber acerca del abuso que las propias víctimas o sus seres queridos han sufrido, incluyendo la posible identificación de los perpetradores, las causas que provocaron la violación y, de ser el caso, conocer el paradero de las víctimas y las causas de la muerte de aquellas personas desaparecidas de manera forzada.

LOS ESFUERZOS INCONCLUSOS POR CONOCER EL PARADERO DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA

MARIO HONORIO PÉREZ ARGANDOÑA

Gladys Pérez tenía cuatro años cuando su padre fue detenido y desaparecido. Ella junto a su familia durante años han buscado los restos de su padre, que hasta la fecha siguen sin ser encontrados. *“Justo un día como hoy 4 de noviembre [de 1964] sale él y nunca más vuelve, nunca más. Tengo ya más de cincuenta años [...] es triste. Llegan a casa en una movilidad [...] entran a casa y destruyen todo lo que pueden. No podemos hacer nada, todos asustados, éramos chicos, yo tenía cuatro años. El trauma ha sido tan grande que crecimos en silencio. Mamá alguna vez tuvo que decir que mi padre la abandonó, que no sabíamos nada, tener que inventar historias. Entonces ese temor en colegios y en todo lado. Tener que decir mi papá se ha separado de mi mamá cuando era algo [...] falso”,* recuerda Gladys Pérez sobre el día en que su padre, Mario Honorio Pérez Argandoña, fue detenido.¹⁵

Un primer paso para esclarecer los hechos ocurridos durante los regímenes militares fue la creación de la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados en octubre de 1982.¹⁶ Su objetivo era encontrar los restos de personas que fueron víctimas de tal crimen entre 1964 y 1982 y promover investigaciones. En agosto de 1983 se renovó el mandato de esta comisión hasta que los casos dentro de su competencia fueran completamente clarificados. En febrero de 1984, luego de una investigación en el cementerio de La Paz, se descubrieron los cuerpos de 14 personas que habrían desaparecido entre 1971 y 1972. A finales de ese mismo año la comisión puso fin a sus labores debido a la restricción de recursos y la falta de cooperación de personal civil y militar para esclarecer los hechos. Organizaciones de víctimas estiman que durante los 18 años de regímenes militares y autoritarios habría habido más de 150 víctimas de desaparición forzada.¹⁷

Luego, en 2003 se creó el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF),¹⁸ entre cuyos miembros había representantes de familiares de víctimas de desaparición forzada. El CIEDEF trabaja para identificar los restos de las víctimas de desaparición forzada y colaborar con las investigaciones criminales para identificar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982.¹⁹

En el marco de las acciones de CIEDEF, en mayo y julio de 2012, el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales —miembro de este organismo— envió notas a la fiscalía para poner en marcha acciones sobre el hallazgo de restos óseos en La Paz y de las desapariciones ocurridas en Teoponte —zona cercana a La Paz, que se cobró la vida de al menos 60 personas en 1970.²⁰

Aunque ha habido esfuerzos por exhumar a víctimas de desaparición forzada, los progresos en la localización e identificación de los cadáveres siguen siendo lentos.²¹ En noviembre de

2013 representantes del CIEDEF informaron a Amnistía Internacional de que, a esa fecha, se habían identificado 17 cuerpos, que en su mayoría corresponderían a los años setenta.²²

Algunos familiares de víctimas han indicado a Amnistía Internacional que a pesar de haber recuperado los cuerpos no se han realizado análisis a los restos. Ello impide identificar las causas de la muerte de los cuerpos entregados. Fiscales a cargo de las investigaciones en curso y que también han participado de la entrega de algunos restos humanos confirmaron esta información a Amnistía Internacional, indicando que no existe la tecnología disponible en Bolivia para conocer la causa de las muertes.²³

Representantes del CIEDEF admitieron a Amnistía Internacional que el consejo no habría dado continuidad ni tenido en cuenta el trabajo realizado por la anterior Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados. Haber utilizado aquella información podría haber arrojado datos importantes para el esclarecimiento de algunos de los casos.

Los miembros del CIEDEF mencionaron que entre las dificultades para avanzar en sus objetivos estaba la falta de espacios para coordinar estrategias,²⁴ el reducido acceso a información sobre los crímenes de la época y la escasez de recursos. A este respecto, en enero de 2004 se estableció que el Ministerio de Hacienda dotaría al CIEDEF de un “presupuesto mínimo” para gastos operativos y de funcionamiento.²⁵ En noviembre de 2011 la Corte Interamericana de Derechos Humanos estimó que se estaban realizando acciones suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por su sentencia de 2008 en cuanto a la entrega de recursos humanos y materiales al CIEDEF.²⁶

En febrero de 2014 se firmó un convenio entre el Ministerio de Justicia —autoridad de quien depende el CIEDEF—, la Fiscalía General del Estado y el Instituto de Investigaciones de Antropología y Arqueología de la Universidad Mayor de San Andrés, que busca coordinar acciones conjuntas para investigar los casos de desapariciones forzadas durante los periodos de regímenes militares y autoritarios.²⁷

ACCIONES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD

“Queremos una comisión idónea, independiente y no politizada. No podemos ser juez y parte”, indicó una víctima a Amnistía Internacional.

Durante años las víctimas y sus familiares han venido pidiendo la creación de una comisión de la verdad²⁸ que saque a la luz los crímenes cometidos entre 1964 y 1982. Algunas víctimas ven que los esfuerzos desarrollados hasta ahora sólo se refieren a desapariciones forzadas y que no han avanzado como se esperaba. La frustración ante la falta de respuestas para esclarecer la verdad es evidente: *“Otros países lo han hecho mejor”,* señalaron víctimas a Amnistía Internacional en una conversación en Tarija.

Las comisiones de la verdad han sido definidas como “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”.²⁹

El establecer una comisión de la verdad, definir su mandato y determinar su composición debe basarse en amplias consultas públicas y deben realizarse esfuerzos especiales por que los hombres y las mujeres participen en las consultas de manera igualitaria.³⁰ Una consulta durante la creación de una comisión de la verdad con todos los grupos de víctimas es fundamental para garantizar su legitimidad; de lo contrario, la comisión corre el riesgo de no

ser creíble ni responder a las necesidades específicas de las víctimas.

En 2010 la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos y Mártires de la Liberación Nacional (ASOFAMD)³¹ presentó a las autoridades un proyecto de ley para la creación de una comisión de la verdad. En diciembre de 2013 el texto fue aprobado por el Senado, pero no llegó a aprobarse por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Actualmente, se estaría discutiendo un nuevo borrador.

En Bolivia los esfuerzos por asegurar la participación de un amplio espectro de víctimas han sido escasos y, en la práctica, las distintas versiones del borrador para la creación de una comisión de la verdad que se aprobara en diciembre de 2013 en el Senado no han sido compartidos con todas las organizaciones de víctimas y sus familiares y con la sociedad civil en general. Varias organizaciones reconocieron a Amnistía Internacional saber del proceso que se llevó a cabo para la creación de una comisión de la verdad entre 2010 y diciembre de 2013, pero indicaron que nunca habían sido invitadas a participar del mismo.

En reunión con representantes del Ministerio de Justicia en octubre de 2013, Amnistía Internacional fue informada de que todas las organizaciones representativas de derechos humanos habían sido consultadas. Sin embargo, al preguntar por cuáles exactamente y leer las actas de las reuniones, Amnistía Internacional confirmó la falta de asistencia de cualquier otra agrupación de víctimas que no fuera la originadora del borrador.

La discusión en diciembre del 2013 del proyecto de ley ante el Senado fue para las agrupaciones de víctimas y familiares una sorpresa. Las organizaciones confirmaron a Amnistía Internacional que no tuvieron noticia de que el proyecto había entrado a la Asamblea Legislativa y que no tenían copia ni habían visto la versión final que podría haber sido aprobada.

El actual debate de un nuevo borrador para la creación de una comisión de la verdad presenta una nueva oportunidad para establecer un mecanismo acorde a las obligaciones internacionales de Bolivia en cuanto al esclarecimiento de lo ocurrido durante los regímenes militares y autoritarios. Las autoridades deben garantizar que este esfuerzo por crear una comisión de la verdad defiende el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado a conocer la verdad y obtener justicia y reparación.

Amnistía Internacional considera que toda comisión de la verdad debe aclarar lo más posible los hechos sobre las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; aportar los datos que reúna a las investigaciones nuevas o en curso y a los procedimientos judiciales penales; y formular recomendaciones efectivas para proporcionar reparación completa a todas las víctimas y sus familiares.

Los miembros de una comisión de la verdad deben ser seleccionados por su competencia en materia de derechos humanos, su independencia demostrada y su imparcialidad reconocida. Deben contar con cualificación y experiencia demostradas en el ámbito de los derechos humanos, y deben haber mostrado un compromiso para con su defensa. Asimismo, una comisión de la verdad debe contar con los recursos suficientes y efectivos para llevar adelante su mandato. Por su parte, es indispensable asegurar que una comisión de la verdad sea sensible a las cuestiones de género.³²

En cualquier caso, una comisión de la verdad no supe en absoluto la obligación estatal de investigar ante tribunales de justicia ordinarios a las personas sospechosas de responsabilidad penal por violaciones de los derechos humanos o crímenes de derecho internacional.

3. UNA JUSTICIA A MEDIAS

“Yo pido justicia, que se acuerde este gobierno lo que nos han hecho, tanto daño.”

Eloísa Alarcón, víctima.

AVANCES EN JUSTICIA: SÓLO PARA UNOS POCOS CASOS

El Estado boliviano tiene el deber de proveer de un recurso judicial efectivo a todas aquellas personas a quienes se les hubiese violado sus derechos humanos. Tal es la obligación impuesta en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.³³ La lucha contra la impunidad exige a los Estados investigar las violaciones, hacer comparecer ante la justicia a las personas sospechosas de responsabilidad penal por tales violaciones y, de hallarse elementos de pruebas suficientes y admisibles, juzgarlas y —de ser halladas culpables— sancionarlas con penas proporcionadas a la gravedad del crimen.³⁴

En Bolivia sigue suscitando preocupación la ausencia de tales investigaciones con relación a los crímenes cometidos entre 1964 y 1982.³⁵ La mayoría de las víctimas no han sido escuchadas en los tribunales, ni los sospechosos de las violaciones llevados ante la justicia.

En abril de 1993 la Corte Suprema de Justicia dictó una histórica sentencia contra el ex presidente Luis García Meza y sus colaboradores.³⁶ Este juicio de responsabilidades,³⁷ iniciado siete años antes, terminó con la condena a 46 autoridades, incluyendo ex ministros y miembros de grupos paramilitares, por delitos que iban desde apropiación indebida de fondos hasta asesinato en masa. Los acusados fueron sentenciados a condenas de privación de libertad de hasta 30 años —como en el caso de García Meza—. Particularmente destacable en esta sentencia fue el rechazo a la argumentación de la defensa relativa a la obediencia debida, pues la Corte estimó que se trataba de órdenes contrarias a la Constitución y, por ende, tal argumentación no se podía aplicar.³⁸

Esta sentencia no se tradujo en nuevas acciones judiciales efectivas posteriores contra otros presuntos responsables por violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares. No obstante, muchas víctimas y familiares de víctimas siguen reclamando justicia por las torturas, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas cometidas en esa época. Sin embargo, muchos de los responsables ya han fallecido, lo que hace más distante la posibilidad de justicia. En otros casos, las propias víctimas o sus familiares han desistido de presentar denuncias ante las persistentes falencias de la administración de justicia, incluyendo lentitud y alegaciones de corrupción, que durante años ha afectado a la credibilidad de la misma.³⁹

Según información proporcionada por el Ministerio de Justicia, en agosto de 2012 el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de las Desapariciones Forzadas (CIEDEF) aprobó

una estrategia —que informó al Ministerio Público— para abordar los casos de desapariciones forzadas. Esta estrategia incluía el desarrollo de acciones penales para identificar a los autores de los crímenes cometidos entre 1964 y 1982, estableciendo cuatro grupos: el gobierno de Barrientos, el de Ovando, el de Banzer y el de García Meza.⁴⁰ En noviembre de 2013 el fiscal a cargo de las investigaciones relacionadas con delitos cometidos durante el gobierno militar de Banzer informó a Amnistía Internacional que seguía tomando declaraciones a conscriptos de aquella época.⁴¹ Sin embargo, se desconocen avances significativos para establecer las presuntas responsabilidades penales en tales hechos.

En conversaciones con Amnistía Internacional los fiscales a cargo de algunos de estos casos iniciados a instancias del CIEDEF informaron de una serie de dificultades para avanzar en sus investigaciones, lamentando principalmente la falta de recursos para llevar a cabo su trabajo. Por ejemplo, no se cuenta con fiscales de dedicación exclusiva, por lo que quienes llevan estas causas tienen también a su cargo cientos de otras, generando la imposibilidad de avanzar con la rapidez que se esperaría. A esto se une que no hay partidas presupuestarias específicas dedicadas a casos de los gobiernos militares, lo que implica, por ejemplo, la dificultad de viajar fuera de la capital a realizar diligencias o la imposibilidad de que a estas diligencias les acompañen investigadores (personal de policía) asignados al caso. Por su parte, los y las investigadores cambian de manera periódica por decisión administrativa, generando una falta de dirección funcional y continuidad en la investigación.

MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ

El escritor, político y fundador del Partido Socialista en Bolivia, Marcelo Quiroga Santa Cruz, fue asesinado y desaparecido durante un asalto a la Central Obrera Boliviana (COB) el 17 de julio de 1980 por parte de un grupo armado formado por militares y paramilitares en el marco del golpe de Estado del general Luis García Meza. Su familia sigue reclamando justicia.

En 1997, los hijos de Marcelo Quiroga Santa Cruz dirigieron una carta al entonces presidente de la República solicitando que se iniciara una investigación sobre el paradero de sus restos, como resultado de lo cual se emitió una Resolución Suprema que abrió un proceso de investigación. El 23 de octubre de 1997, mediante Resolución de la Cámara de Diputados, se dio inicio a la investigación en la Comisión de Derechos Humanos de esa Cámara, constituida en Ministerio Público.

En 1999 esta comisión entregó un informe a la Corte Superior de Distrito de La Paz solicitando la apertura de un proceso judicial en contra de aproximadamente 20 militares, paramilitares y policías por su supuesta vinculación con el ataque a la COB. El Ministerio Público abrió proceso contra 17 personas. El 12 de diciembre de 2007, tres de los imputados fueron condenados a 30 años de presidio por los delitos de alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, terrorismo y encubrimiento, y de asesinato en grado de complicidad. Ninguno de los tres estaría cumpliendo pena de cárcel. Otros varios imputados fueron condenados a penas de dos y tres años por delitos menores, mientras que el resto fueron absueltos. En 2008 se emitió una orden judicial⁴² para la desclasificación de los archivos de las Fuerzas Armadas correspondientes a 1980, como manera de avanzar en la investigación; posteriormente se emitieron otras varias órdenes judiciales, ninguna de las cuales fue cumplida.

En 2010 la sentencia, que había sido apelada por la familia, fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia que además incluyó condenas por varios absueltos en primera instancia. La familia criticó las condiciones adversas del proceso y las sentencias condenatorias muy bajas pese a que se habría probado su participación en los delitos. A día de hoy, los restos de Marcelo Quiroga Santa Cruz siguen sin ser encontrados. Para la familia, su asesinato y desaparición no han sido esclarecidos y siguen pidiendo justicia en instancias internacionales.

Ante la falta de avances en materia de justicia, algunas víctimas y familiares de víctimas han acudido a instancias internacionales. A tal respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado tres sentencias en contra del Estado boliviano, hallándolo responsable de violaciones de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁴³ El cabal cumplimiento de estas sentencias, y por ende la restitución de los derechos vulnerados, se halla pendiente aún.⁴⁴ Por su parte, más recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha recibido dos denuncias por la falta de investigación para esclarecer y establecer responsabilidades en las desapariciones forzadas de Juan Carlos Flores Bedregal y Marcelo Quiroga Santa Cruz.⁴⁵

RENATO TICONA ESTRADA Y HUGO TICONA ESTRADA

"Lamentablemente tocamos aquí todas las puertas pero no obtuvimos resultados".⁴⁶

Los hermanos Renato y Hugo Ticona Estrada, estudiante universitario y dirigente sindical respectivamente, fueron detenidos por una patrulla del Ejército el 22 de julio de 1980, cerca de un puesto de control en Oruro, pocos días después del golpe militar Luis García Meza. No les informaron de los cargos en su contra ni los pusieron a disposición de un juez. Después de ser fuertemente golpeados y torturados, los dos hermanos fueron trasladados primero a un cuartel y luego a las oficinas de la Dirección de Orden Público (DOP). Con posterioridad, Hugo Ticona fue llevado a una clínica y a un hospital militar debido a las fuertes heridas que tenía a consecuencia de la tortura. Luego fue trasladado a Puerto Cavinás, Beni, donde estuvo preso hasta su liberación el 4 de noviembre de 1980. *"Desde que entramos en el DOP, desde ese momento, ya nunca más he vuelto a ver a mi hermano"*, dice Hugo Ticona.⁴⁷ Renato tenía 25 años cuando fue detenido. Su nombre aparece mencionado en la lista de desaparecidos de la sentencia del juicio de responsabilidades contra Luis García Meza y sus colaboradores de 1993.

En abril de 1983 la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados inició una denuncia por la desaparición forzada de Renato Ticona. En 1983 un juez ordenó un sumario criminal contra cuatro presuntos responsables por la desaparición de Renato y dos años después la familia presentó también una querrela contra los imputados. En 1986 el expediente fue archivado sin haber concluido la etapa de instrucción. En marzo de 2005 el expediente fue reabierto a petición de la Fiscalía. Tres años después, en enero de 2008 se dictó sentencia condenatoria, en un juicio en rebeldía, de 30 años de privación de libertad para tres miembros del Ejército y condenas menores para dos miembros de la DOP, que no fue ejecutada a la espera de resolverse recursos de casación interpuestos por los condenados.

En agosto de 2004 el Defensor del Pueblo de Bolivia, en representación de los familiares, presentó una demanda a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la falta de una investigación seria y efectiva para esclarecer la desaparición forzada de Renato Ticona y la falta de esfuerzos del Estado para localizar sus restos. En julio de 2007 la CIDH sometió la demanda a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos humanos (la Corte), que en el 2008 emitió una sentencia condenatoria. La Corte afirmó que el tiempo transcurrido "sobrepasa excesivamente el plazo que pueda considerarse razonable para finalizar el procedimiento penal" y que la demora generó "una evidente denegación de justicia" para los familiares. Por ello, la Corte ordenó a Bolivia acelerar la tramitación del proceso penal por la desaparición forzada de Renato Ticona y proceder a la búsqueda de sus restos de manera "expedita y efectiva". La Corte también ordenó al Estado llevar a cabo una investigación de los hechos de tortura sufridos por Hugo Ticona para identificar y eventualmente sancionar a los responsables, así como el tratamiento médico para él y otros familiares.

En febrero de 2011 la Corte reconoció que el Estado había cumplido parcialmente con algunas de las disposiciones de la sentencia, por ejemplo en lo relativo a la finalización del proceso penal, pues desde marzo de 2009 se contaba con una sentencia firme contra cinco personas y tres de ellas estaban cumpliendo condena. Sin embargo, mantuvo la exigencia al Estado de hacer efectiva la captura de dos de los condenados que, según testigos, vivían en Oruro y se desplazaban con entera libertad y de proceder a la búsqueda de los restos de Renato Ticona de manera expedita y efectiva. La Corte también ordenó de nuevo al Estado investigar

la tortura infligida a Hugo Renato ante la falta de avances en este ámbito.

A marzo de 2014 existe una investigación abierta por las torturas a Hugo Renato, pero los presuntos responsables siguen sin ser enjuiciados. Los restos de Renato Ticona no han sido localizados y dos de los condenados por su muerte y desaparición —uno de ellos el autor principal— siguen sin ser aprehendidos.

ARCHIVOS MILITARES HERMÉTICOS

Los intentos de investigar casos de desaparición forzada así como otros crímenes cometidos en esos años se han encontrado con serios obstáculos. Entre ellos, el principal —que se ha convertido en una demanda central de muchas víctimas a las autoridades— es la falta de acceso completo a los archivos militares. Tales archivos podrían arrojar datos importantes sobre el paradero de quienes fueron víctimas de desaparición forzada y de quienes habrían participado en la comisión de estos crímenes. La falta de colaboración de parte de las Fuerzas Armadas para esclarecer los crímenes cometidos en el pasado ha sido motivo de preocupación de organismos internacionales de protección de derechos humanos, que han reiterado al Estado Plurinacional de Bolivia su deber de asegurar que las Fuerzas Armadas cooperen plenamente en las investigaciones y pongan a disposición toda la información de que dispongan sin más dilación.⁴⁸

Pese a la existencia de una resolución del Ministerio de Defensa de mayo de 2009,⁴⁹ varias órdenes judiciales, una resolución de la Defensoría del Pueblo de abril de 2010⁵⁰ y la perseverancia de unos pocos jueces y fiscales, los familiares siguen sin poder acceder a información clasificada de los archivos militares. No obstante, las autoridades militares y el gobierno han negado en varias ocasiones que se esté ocultando información clasificada.⁵¹

JUAN CARLOS FLORES BEDREGAL

“¿Dónde estás enterrado si es que estás enterrado? Ante la total falta de voluntad política de esclarecer este hecho y de devolvernos tus restos para darte cristiana sepultura, recorro a mi intuición para descubrirlo jugando a detective. Alentaba la esperanza que los procesos judiciales nos llevarían al esclarecimiento, sin embargo éstos son una nebulosa.”⁵²

El 17 de julio de 1980 Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y Diputado Nacional, fue desaparecido forzosamente en un asalto a la COB llevado a cabo por los militares que apoyaban el golpe de Estado del general Luis García Meza. A Carlos Flores le dispararon en su intento de asistir a su compañero, el líder socialista Marcelo Quiroga Santa Cruz, quien acababa de ser abatido por un disparo, (véase cuadro en página 10). Según testimonios, Juan Carlos Flores fue visto por última vez en las instalaciones del Estado Mayor del Ejército. A día de hoy, sus restos mortales no han sido localizados. En el año 2000 los familiares se adhirieron como parte civil al proceso abierto en 1999 para juzgar a los presuntos responsables del asalto a la COB y la desaparición de Marcelo Quiroga Santa Cruz. A pesar de que el proceso no incluía expresamente la desaparición de Carlos Flores, podía conducir a la verdad de lo sucedido a su familiar al encontrarse en el mismo lugar que Marcelo Quiroga cuando se dio el asalto. El proceso judicial que duró 11 años no derivó en una sentencia específica sobre la muerte y desaparición de Carlos Flores y la familia sigue exigiendo justicia.

A la vez que exigen justicia, la familia ha realizado varias acciones para conseguir información de parte del Ejército que pueda dar con el paradero y las causas de la muerte de Carlos Flores y establecer responsabilidades por lo ocurrido. Luego de una huelga de hambre de 30 días de Olga Flores, hermana de Carlos Flores, para exigir la apertura de los archivos militares, en mayo de 2009 el Ministerio de Defensa emitió una resolución autorizando al Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado facilitar el acceso a archivos, registros públicos y documentos existentes a familiares y víctimas que lo soliciten y demuestren su

interés legítimo.⁵³

A pesar de esta resolución, la familia de Carlos Flores ha realizado innumerables acciones y sigue enfrentando obstáculos para acceder a los documentos. La familia envió al menos dos notas a las Fuerzas Armadas en mayo y junio de 2009 solicitando acceso a la información de los archivos militares. La respuesta fue negativa alegando como causa que la resolución ministerial no estaba aún regulada y solicitando información adicional que luego no fue tenida en cuenta. A la fecha, la resolución no ha sido cumplida.

“Pese a haber cumplido con los requisitos que señala la resolución ministerial, no hemos podido lograr que el Ejército la cumpla. Dice la resolución que tenemos que ir con un representante del Ministerio de Justicia. Hemos mandado la carta y nunca nos han respondido. Dice también que hay que ir con un notario público pero ninguno quería ir. A duras penas hemos conseguido uno que ha ido al Estado Mayor y luego no le han dejado entrar. La resolución señala un procedimiento complicado que a mi entender es para dificultar y desanimarnos”, dice Olga Flores.

Ante la falta de cumplimiento de la resolución ministerial, la familia Flores interpuso una acción de amparo constitucional que fue rechazada en diciembre de 2009⁵⁴ alegando que previamente debía establecerse un procedimiento (para el acceso a los archivos) por parte del Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.

En abril de 2010 el Tribunal Supremo de Justicia emitió un auto⁵⁵ en el que ordena al Comandante de las Fuerzas Armadas la desclasificación de los archivos existentes en el Departamento Segundo del Estado Mayor desde junio de 1979 a julio de 1980. Esta resolución fue luego ampliada para incluir también la documentación clasificada del Escalafón del Personal de las Fuerzas Armadas.⁵⁶ Dichos autos se emitieron en el marco del proceso que se había iniciado por el asalto a la COB en 1980. Sin embargo, tampoco sirvieron para lograr la información requerida. *“Tampoco se cumplió el auto del Tribunal Supremo porque el fiscal general de la Nación no se apersonó ante el Estado Mayor para hacerlo cumplir”, lamenta Olga Flores.*

Tampoco han servido para la desclasificación efectiva de los archivos otras órdenes judiciales. En septiembre de 2009, un juez de instrucción penal⁵⁷ ordenó el acceso a documentos clasificados por el Ejército entre julio y agosto de 1980 con el fin de investigar el paradero de Renato Ticona Estrada, Marcelo Quiroga Santa Cruz y Juan Carlos Flores Bedregal. Luego, en febrero y marzo de 2010, se emitieron dos nuevas resoluciones ampliando la cobertura de tiempo de la primera, considerando así toda la gestión de 1980.⁵⁸

En base a estas órdenes, en febrero de 2010 un equipo de fiscales tuvo acceso a la documentación de 1980 además de la documentación que no forma parte del Escalafón del Personal. En septiembre de ese mismo año se permitió la entrada de otro grupo de fiscales al Estado Mayor para revisar la documentación de la gestión de 1979 y 1980. Conforme a la nota del Ministerio de Defensa enviada a Amnistía Internacional en 2012, la información se habría revisado de manera exhaustiva y la documentación habría sido remitida al juez.⁵⁹ Afirmaciones que no coinciden con las declaraciones del fiscal a cargo de la investigación en aquellos años: *“Después de muchos obstáculos logramos acceder al Estado Mayor pero en realidad el material que nos mostraron no era clasificado para nada. Eran unas pocas cajas con recortes de periódicos y otra información para nada útil. La información importante sigue clasificada y no tuvimos acceso a ella”,* contó Milton Mendoza, uno de los fiscales que tuvo acceso a los archivos, a Amnistía Internacional.⁶⁰

4. MEDIDAS DE REPARACIÓN INSUFICIENTES

“No hemos luchado por que nos paguen, hemos luchado por ideales y principios [...] por la justicia social.”

Olga Blanca Valverde, víctima.

LAS VÍCTIMAS OLVIDADAS

La ausencia de investigaciones y las demoras para llevar ante la justicia a todos los sospechosos de ser penalmente responsables de violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982 vienen acompañadas de la ausencia de medidas efectivas para garantizar la plena reparación a las víctimas y sus familiares, de acuerdo con las obligaciones internacionales de Bolivia.⁶¹ Es sabido, para ser efectiva la reparación debe incluir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

En marzo de 2004 se dio un intento de abordar el derecho a la reparación de los cientos de víctimas y familiares al aprobarse la Ley 2640 de *Resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales*.⁶² El texto presenta una serie de preocupaciones que permite cuestionar la intención del Estado de reparar cabalmente a las víctimas. Por una parte, esta ley no se aplicó a los —breves— periodos constitucionales que tuvieron lugar entre los 18 años de regímenes militares y autoritarios, desconociendo que el deber de reparar del Estado nace de la violación acaecida y no del tipo de gobierno bajo el cual se habría producido.⁶³ A su vez, es también motivo de preocupación para Amnistía Internacional las exclusiones comprendidas en el artículo 10 de esta ley, que restringe los potenciales beneficiarios de las reparaciones como, por ejemplo, a quienes hubieran ejercido funciones parlamentarias o hubieran sido parte del poder ejecutivo.⁶⁴ Excluir a algunos de los grupos que fueron víctimas de graves violaciones de derechos humanos hace que el programa de resarcimiento sea menos completo y conlleva un trato desigual que socava su legitimidad.⁶⁵

La Ley 2640 establecía un conjunto de medidas como la asistencia médica gratuita, la rehabilitación psicológica, la obligación del Estado de otorgar honores a las víctimas y la indemnización económica a las víctimas y los familiares de víctimas de detención y prisión arbitraria, exilio o destierro, muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política, desaparición forzada y persecución por razones político sindicales⁶⁶ cometidos entre 1964 y 1982. Conforme a esta misma ley, los hechos resarcibles correspondientes a torturas, lesiones e incapacidades calificadas constituían factores agravantes.⁶⁷

La Ley 2640 creó la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia

Política (CONREVIP),⁶⁸ comisión interinstitucional encargada de evaluar las solicitudes. En 2009, la CONREVIP fue sustituida por una nueva comisión, la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA),⁶⁹ bajo la autoridad del Ministerio de Justicia.

En mayo de 2012, ocho años después de la adopción de la Ley 2640, se publicó la lista oficial de beneficiarios de reparación elaborada en virtud de ella.⁷⁰ De las aproximadamente 6.200 solicitudes presentadas para recibir resarcimiento, se calificó a 1.714 personas como beneficiarias. Las falencias del proceso, traducidas en exigentes requisitos para calificar a personas como víctimas, plazos reducidos para documentar casos y falta de información, se cuentan entre las razones que habrían generado que sólo una porción reducida de las solicitudes haya sido exitosa. Varias víctimas alegan además que muchas personas ni siquiera se enteraron de la existencia del proceso.

El Ministerio de Justicia ha informado a Amnistía Internacional de su decisión de no revisar las solicitudes, y ha manifestado públicamente que el proceso de calificación está ya concluido.⁷¹ Este mismo ministerio indicó que el Estado ha cumplido plenamente con la ley, e insiste que quienes quedaron excluidos de la lista de beneficiarios no presentaron pruebas suficientes que acrediten su calidad de víctimas según establece la ley, o lo hicieron fuera de los plazos establecidos.

La falta de calificación de muchos de los expedientes ha llevado a distintos grupos de víctimas a presentar acciones ante la justicia, sin que hasta la fecha hayan tenido resultados favorables a sus demandas.⁷²

Por su parte, desde marzo de 2012, varios sobrevivientes de violaciones de derechos humanos y sus familiares pertenecientes a la Plataforma de Luchadores Sociales instalaron un campamento de protesta ante el Ministerio de Justicia en La Paz demandando verdad, justicia y reparación. Al momento de escribir este informe, la protesta continuaba. En febrero de 2013 Victoria López, integrante de la asociación, fue atacada e injuriada por un grupo de hombres.⁷³ En febrero de 2014 algunas de las carpas fueron quemadas. Miembros de la asociación indican que el incendio habría sido producto de un acto intencionado.⁷⁴ Al momento de escribir este informe ambos hechos seguían siendo investigados.

"Nosotros estamos siendo revictimizados, estamos 18 meses hasta este momento en vigilia frente al Ministerio de Justicia sin ser escuchados por este gobierno, sin ser atendidos en lo más mínimo", declaró Victoria López a Amnistía Internacional.⁷⁵

CRITERIOS EXCESIVAMENTE ERICTOS DE CALIFICACIÓN DE VÍCTIMAS

Sobrevivientes de abusos y familiares explicaron a Amnistía Internacional que los requisitos impuestos tanto por la CONREVIP como por la COMTECA fueron sumamente restrictivos.⁷⁶ Muchos testimonios expresaron las dificultades para cumplir con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en agosto de 2007 por la CONREVIP. "Había requisitos absurdos", fue la frase que más se escuchó durante las reuniones con víctimas y familiares relativas al proceso de calificación. En la práctica, la rigurosidad de los requisitos implicó que el 70 por ciento de las solicitudes fuera rechazado por insuficiencia de medios probatorios.⁷⁷

En los casos de tortura y lesiones e incapacidad calificada, por ejemplo, pidieron declaraciones testificales —de algún compañero de infortunio— para certificar los abusos con especificación de fechas, lo cual ha sido altamente complejo de conseguir. *"En esta última etapa [de reconsideración] nos piden testigos que hayan estado con nosotros. Tuve que viajar a Cochabamba a buscar a unos compañeros que hacía años que no los veía [...]"*

encontré a uno, nada más. Me pilló el paro de Potosí, una semana más y tenía que entregar los documentos. No pude llegar. Me retrasé una semana. Y me descalificaron. No me han hecho valer el testimonio”, contó una víctima en Tarija.

En varios de los expedientes revisados por Amnistía Internacional en que las víctimas alegaron detención arbitraria y tortura como un agravante, se denegó este hecho porque los testigos aportados no indicaron fechas exactas de las torturas y/o la detención, o las fechas que indicaban variaban. *“Cuando vine a notificar [mi solicitud] me dicen que las fechas [de la detención] no eran exactas. [...] Luego sólo tuve 10 días para la reconsideración y no tuve tiempo de obtener el testimonio. Fui descalificado”,* indicó Carmelo Zenteno, ex minero.⁷⁸

En el caso del exilio o destierro, por su parte, se exigió, entre otros documentos, el original del pasaporte o salvoconducto o certificados de países, instituciones u organismos que acreditaran la condición, fecha de salida y de retorno de la víctima al país. *“Quién iba a tener un documento de 40 años atrás”,* indicó Lourdes Koya, cuyo expediente calificó por el crimen de detención arbitraria pero no por el exilio o la tortura.

“En el caso de los presos fugados de Coati y Madidi nosotros hemos tomado armadamente las prisiones y hemos escapado. De modo que hemos salido sin pasaporte y hemos retornado clandestinamente. Y como nosotros, muchos mineros han tenido que salir a la intempestiva porque corrían riesgo las vidas de sus familias. Resulta ridículo exigirnos pasaporte de salida al extranjero y de retorno, siendo que nunca fuimos amnistiados y ningún consulado boliviano en el extranjero estaba autorizado de dotarnos de salvoconducto”, añadió Mario Salinas, representante de los ex presos fugados de los centros de reclusión de Coati y Madidi durante el gobierno militar del general Hugo Banzer.⁷⁹

Varias víctimas también alegaron que porque les faltó sólo uno de los documentos obligatorios de los requisitos mínimos, su expediente no calificó. *“Estuve exiliado. Presenté un certificado de la Cruz Roja. Me dijeron que no había presentado testigos [y por eso mi expediente no calificó]”,* explicó una víctima de Cochabamba a Amnistía Internacional.

ZOILA LUZ HOYOS AGUILERA Y GUSTAVO MEDINA

El 10 de octubre de 1975 fue la última vez que Zoila Luz Hoyos vio a su marido, Gustavo Medina. Ese día, Gustavo fue secuestrado por un grupo de hombres en el domicilio de la pareja en la ciudad de Salta, en el norte de Argentina. Gustavo era abogado y apoyaba las actividades políticas y sindicales contra el gobierno militar de Banzer, motivo por el cual tuvo que abandonar Bolivia e instalarse en Argentina justo después del golpe. Luz permaneció en Tarija, en el sur de Bolivia, donde fue detenida e incomunicada por tres días en las oficinas de la Dirección de Orden Público (DOP) para ser interrogada sobre las actividades políticas suyas y de su marido. En octubre de 1972 se reunió con su marido acompañada de sus cinco hijos para evitar una nueva detención.

Tras el secuestro de su marido Luz buscó y preguntó por su esposo incansablemente. *“Me fui a gendarmería, al ejército. Nada. Me fui a las diferentes policías, tampoco estaba [su esposo]. Entonces acudí a derechos humanos, a las Naciones Unidas, al cónsul de Bolivia en Salta. Todos quedaban de colaborar, me recibían muy amables. En la gendarmería de Salta lo mismo decían, que vuelva, que ellos van a investigar, que deje una fotografía, que tal vez lo han sacado [a mi marido] por alguna frontera a Bolivia. Pero hasta el día de hoy no sabemos nada más. [...] Me cansé yo de pedir que me ayudaran a esclarecer esta situación. Por lo menos lo que quieren mis hijos y quisiera yo es encontrar los restos de mi esposo.”*

Luz Hoyos calificó como víctima de conformidad con la Ley 2640 de reparación por los tres días que estuvo detenida durante el régimen del general Banzer. Su solicitud por exilio fue rechazada a pesar de que alega haber presentado suficiente documentación que acredita este extremo. Luz contó a Amnistía Internacional que la desaparición forzada de su marido no fue admitida por la comisión calificadoradora que alegó que el hecho había ocurrido fuera de Bolivia.

Luz lamenta esta decisión pues a día de hoy sigue sin conocer la suerte de su marido: *“Dijeron [la comisión calificadora] de que mi marido no había sido desaparecido aquí en Bolivia. No tomaron en cuenta el Plan Cóndor. No tomaron en cuenta de que hemos sido víctimas de dos naciones, Bolivia y Argentina”*.⁸⁰

La rigidez de la aplicación de los requisitos mínimos llegó a extremos casi insólitos. Por ejemplo, Hugo Ticona, quien fue reconocido como víctima de tortura por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia contra el Estado en noviembre de 2008, fue descalificado posteriormente por la COMTECA por los hechos de detención y prisión arbitraria con el agravante de tortura durante el gobierno del general Banzer y por los hechos de prisión arbitraria, detención y persecución político sindical durante el gobierno de García Meza. La COMTECA argumentó en su resolución “no haber demostrado fehacientemente los hechos resarcibles alegados”.⁸¹ Aunque Hugo Ticona percibiría del Estado una compensación económica dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como medida de reparación,⁸² el hecho de que el proceso de calificación de víctimas no tuviera en cuenta el resultado de una sentencia internacional contra Bolivia puso de relieve la rigidez de los criterios establecidos. De este modo, Hugo Ticona, al ser descalificado, quedó fuera de la lista de víctimas de violencia política durante los gobiernos militares reconocidas por el Estado en virtud de la Ley 2640.

A la rigidez de los requisitos mínimos se sumó el hecho de que, conforme al reglamento de la Ley 2640, la carga de la prueba estaba bajo responsabilidad del potencial beneficiario, lo que ha significado un obstáculo añadido para las personas solicitantes de resarcimiento.⁸³

Si bien se puede entender que sean las personas solicitantes quienes deban aportar documentos, no parece razonable que la carga quede en manos de las víctimas, pues en muchos casos la acreditación de un hecho requiere de la colaboración del Estado.⁸⁴ *“Lo grave de la situación es que dicen que la prueba es individual de cada uno de los presos. Debería asignarse a cada uno de los elementos de la prueba un determinado valor [...] justificando y fundamentando adecuadamente”*, indicó Mario Salinas a Amnistía Internacional.

Conforme a la información recabada por Amnistía Internacional, las comisiones, y en especial COMTECA, no tuvieron en cuenta otras fuentes de información, aparte de los documentos que las víctimas o sus familiares pudieron presentar. Fijar un estándar demasiado alto puede dejar fuera a muchas de las víctimas. Al tomar la decisión de qué medios de prueba se exigen es necesario tener en cuenta archivos de la policía, de medios de comunicación y de organizaciones no gubernamentales que hubiesen documentado violaciones.⁸⁵ Asimismo, la determinación de los medios de prueba debe también tener en cuenta el hecho de que se trate, pues probar una detención ilegal —que puede desde ya ser difícil— es muy distinto a probar tortura o abuso sexual.⁸⁶

Según varios de los expedientes revisados y los testimonios reunidos, a las víctimas no se les ha dado una explicación detallada sobre los motivos del rechazo de su solicitud,⁸⁷ salvo una notificación estándar que en la mayoría de los casos revisados indicaba: “El solicitante no ha demostrado fehacientemente los hechos resarcibles alegados, conforme lo dispone el Art. 4, párrafo IV del Decreto Supremo 28015 que establece que la carga de la prueba estará bajo la responsabilidad del potencial beneficiario”.

Muchas de las personas que presentaron solicitudes han indicado también la falta de preparación de quienes tomaban los testimonios y procesaban los antecedentes dentro de las comisiones. *“Los que han calificado eran estudiantes recién salidos de la universidad, ni siquiera conocían la historia”*, indicó Teresa Santa María a Amnistía Internacional.⁸⁸ Asimismo, alegan haber sido sometidos a una revictimización y que durante el proceso no

fueron adecuadamente escuchados. *“Como que no tuvieran sentimientos humanos con nosotros”*, relató a Amnistía Internacional una de las víctimas al ser preguntada sobre su experiencia durante el proceso de calificación.

Representantes del Defensor del Pueblo con quienes Amnistía Internacional se reunió estiman que hubo una ausencia de formación permanente y sistemática para abordar el proceso de calificación y el trabajo con las víctimas. Además, el temor a la responsabilidad por el ejercicio de la función pública habría provocado una aplicación estricta de la ley sin reconocer los matices de cada caso en particular, llegando a ser “muy formalistas en los registros”.⁸⁹

Amnistía Internacional tuvo la oportunidad de mantener dos reuniones con representantes del Ministerio de Justicia en las que se facilitó información sobre el proceso de reparación. Sin embargo, no logró reunirse con representantes de la COMTECA y la CONREVIP para conocer exactamente qué tipo de capacitación se había otorgado y de qué manera los equipos de las comisiones evaluaron los expedientes, pese a haber solicitado reuniones.⁹⁰

PLAZOS BREVES Y FALTA DE INFORMACIÓN

“Nosotros hemos esperado seis años y ellos no nos esperaron ni una semanita”, indicó el familiar de una víctima en Tarija.

Los plazos exigüos para acompañar antecedentes ante las comisiones calificadoras, junto con la falta de publicidad del proceso que permitiese a todas las víctimas tener conocimiento del mismo, fueron también falencias observadas por las víctimas y familiares de víctimas sobre el proceso. Establecer plazos breves o exigir a los beneficiarios realizar las solicitudes en persona, desvirtúa el impacto que se quiera tener con un plan de reparación, cuestión que tiene un efecto particularmente negativo en mujeres víctimas o en minorías que serán más renuentes a solicitar la reparación porque han sido tradicionalmente excluidas o marginadas.⁹¹

El plazo para registrarse ante la CONREVIP de acuerdo a la Ley 2640 y su reglamento era de 60 días.⁹² En 2006 una lista de registro se hizo pública con más de 6.000 solicitudes. En agosto de 2007, con el establecimiento de los requisitos mínimos de prueba por hecho resarcible, aquellas personas que ya habían sido registradas debían adjuntar información adicional dentro de un plazo de 30 o 60 días dependiendo de qué número de solicitud tenían.⁹³ La CONREVIP luego evaluó los casos y notificó a los solicitantes. En junio de 2010 se estableció un plazo para que los potenciales beneficiarios se notificaran de las resoluciones de primera instancia y presentaran un recurso de reconsideración al cabo de 10 días adjuntando más antecedentes⁹⁴ si no estaban conformes con la resolución. Quienes no se notificaran en esos 10 días, se dispondría la ejecutoria de las resoluciones, es decir, no serían apelables. Muchos no pudieron aportar información dentro de estos tiempos. En primera instancia, más del 90 por ciento de las solicitudes fueron rechazadas.

“Como vivía lejos del pueblo, y como ir al pueblo a buscar al notario público costaba, entonces me dijeron que no importaba [que podía presentar] una autoridad como un corregidor o junta de vecinos [...]. Esas declaraciones fueron invalidadas [pues no cumplían con los requisitos]. Entonces volví a la Alcaldía para reclamar porque ellos también fueron testigos en el año 1971”, indicó Lorenzo Callejas, cuyo expediente fue descalificado pues al presentar sus declaraciones de testigo ya era muy tarde: *“Ya no se puede, te has aplazado, lo sentimos”*, le dijeron.

Varios de los expedientes revisados por Amnistía Internacional indican que las notificaciones que realizó la autoridad demoraron en muchos casos varios meses. Si bien la CONREVIP y la COMTECA contaron con amplio tiempo para llevar adelante su labor, esta flexibilidad no se aplicó a las víctimas que vieron sus casos rechazados si demoraban más de 10 días en la adhesión de antecedentes.⁹⁵ *“Sólo tiempos de cinco o 10 días para las víctimas de la dictadura y para los gobiernos de turno que han manejado la ejecución de la ley [2640] han tenido abierto el grifo del agua chorreando el tiempo que les ha dado la gana”*, indicó Mario Salinas a Amnistía Internacional.

Víctimas de regiones indicaban que todo se centralizaba en La Paz y que habría cientos de personas que no se enteraron a tiempo del proceso porque, aunque se publicase en un periódico de circulación nacional,⁹⁶ hay zonas —sobre todo rurales— donde eso no llegaba. *“En los departamentos del eje central lo que es La Paz [...] había conocimiento general bastante fuerte. Pero a nivel de lo que era ya los departamentos que están fuera de ese eje, Tarija está entre ellos, el conocimiento era muy leve”*, contó Iván Coronado sobre su experiencia de cómo les llegó información del proceso.

Difusión por medio de radio o televisión no fue llevada a cabo, como confirmaron tanto víctimas como representantes del Ministerio de Justicia.⁹⁷ Representantes del Defensor del Pueblo indicaron que en su experiencia como difusores de la información sobre el proceso, evidenciaron un problema de falta de presupuesto para llegar a todos los rincones del país.⁹⁸

El deber de reparar exige al Estado difundir información sobre los programas o esfuerzos de reparación. En efecto, por muy bien diseñado que sea un programa, no surtirá el efecto esperado si no va acompañado de esfuerzos de divulgación efectivos. Esta difusión se hace aún más crucial en países donde el transporte es difícil o donde haya diferencias étnicas, lingüísticas y regionales.⁹⁹

“Mucho después del 2005 cuando presentamos los documentos, en el 2009 cuando llegaron las resoluciones negativas, cuatro o cinco años después, nos enteramos que los tales requisitos [requisitos mínimos] eran otros y nosotros no habíamos organizado la documentación de esa manera. No supimos de los requisitos del 2007. Yo me dediqué a buscar y encontré [los requisitos mínimos], pero ya era tarde”, comentó una de las víctimas entrevistadas en Tarija.

En algunos casos las víctimas se organizaron y a través de las agrupaciones hacían llegar los expedientes a La Paz. Otros casos fueron registrados por representantes del Defensor del Pueblo, que cumplió un rol difundiendo el proceso y registrando casos en 2005 cuando se puso en marcha la CONREVIP.¹⁰⁰ Sin embargo, representantes del Defensor del Pueblo informaron a Amnistía Internacional que el trabajo de sus oficinas duró sólo un par de años y que luego las personas debieron continuar haciendo los trámites de forma independiente.

“Luego de la segunda convocatoria, en el 2009, donde ya veíamos si estábamos calificados o no, nuevamente hicieron la misma situación de ir a las capitales de departamento sin previo aviso, nunca nos comunicaron a las organizaciones en qué fecha iban a estar”, contó una víctima a Amnistía Internacional en Tarija.

Instituciones nacionales e internacionales han expresado su preocupación por la falta de transparencia y por lo injusto del proceso de calificación, que concluyó con el rechazo de aproximadamente el 70 por ciento de las solicitudes. Algunas instituciones han pedido a las autoridades que garanticen el derecho de las víctimas a la reparación y el resarcimiento efectivos.¹⁰¹ Asimismo, que se revise el proceso de calificación con respecto a los criterios

de la carga de la prueba del hecho resarcible, establecer un mecanismo de apelación y revisión de las solicitudes y asegurar los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la indemnización total de las cantidades otorgadas.¹⁰²

MYRA CASTRILLO COLODRO

"Quería ella transformar la educación boliviana. [...] Pero muchas veces no la dejaban porque siempre decían 'es comunista, comunista'. Pero ella siguió adelante siempre en todas las luchas, en todo, en todo lo que era injusticia ahí estaba."

La maestra, dirigente sindical y defensora de derechos humanos Myra Castrillo, de la ciudad de Tarija, al sur de Bolivia, fue detenida en varias ocasiones por los distintos regímenes militares y autoritarios debido a su activismo y apoyo a la clase obrera y reivindicaciones sociales. En 1965 durante el gobierno de René Barrientos fue detenida en dos ocasiones. En 1971, durante el régimen militar de Hugo Banzer, irrumpieron con violencia en su domicilio del Alto. *"A ella la encontraron repartiendo boletines en contra del gobierno, entonces la tomaron, la llevaron a la cárcel, a ella y a su esposo y quemaron todos los libros que encontraron. [...] Estuvo detenida tres años, de una cárcel a la otra [...] en casas de seguridad. Y ellos [los militares] nos hacían sufrir a nosotros, nos torturaban porque cuando íbamos nos decían que estaba en tal parte, íbamos a buscarla, y estaba en otra parte"*, contó Nilda Castrillo, hermana de Myra Castrillo, a Amnistía Internacional.

Myra Castrillo compartió su infortunio con otras mujeres presas en la cárcel de Achocalla, ubicada cerca de La Paz, donde según cuenta su familia sufrió los peores vejámenes físicos y psíquicos. Debido a los golpes y torturas enfrentó problemas de salud toda su vida. En 1974 logró escapar cuando se encontraba en las oficinas del DOP para ser interrogada y pidió asilo a la Embajada de Venezuela. Con posterioridad viajó a Francia donde permaneció ocho años en calidad de exiliada. Regresó a Bolivia durante el gobierno de Lidia Gueiler donde ostentó un cargo público en el sector educativo pero con el golpe militar del general García Meza tuvo que permanecer en la clandestinidad. Myra Castrillo fue presidenta de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos en Tarija luego del retorno a la democracia, cargo que ocupó después de forma vitalicia. Myra Castrillo murió el 26 de noviembre de 1999.

Al conocer la existencia de la Ley 2640 de resarcimiento, la hermana de Myra Castrillo, Nilda Castrillo, presentó en 2005 a la CONREVIP una declaración jurada, documentación para acreditar su calidad de hermana, testigos de su tiempo en prisión y actividades sindicales, publicaciones de periódicos, pasaportes y certificaciones donde se acreditaba su labor como defensora de derechos humanos. Para sorpresa de la familia, el nombre de Myra Castrillo no estaba en la lista oficial de víctimas publicada en 2012 denegando a la familia una posible reparación. Ya cansados de diversos trámites por tantos años, los familiares desistieron de insistir en el reconocimiento de Myra como víctima de los regímenes en virtud de la ley 2640.¹⁰³

En casos de violaciones de los derechos humanos es fundamental reconocer que las víctimas han sido agraviadas así como también su calidad de titular de derechos.¹⁰⁴ Para muchas de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional, al no ser reconocidas como víctimas no sólo pierden la posibilidad de resarcimiento, sino que, más grave aún, se han visto afectadas en su dignidad. Esto ha sido interpretado por muchas de ellas como una negación del Estado de las violaciones que sufrieron. Para muchos, el Estado les ha dado la espalda al no implementar un proceso de calificación adecuado y desconocer el daño que se les ha causado.

AUSENCIA DE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA ACCEDER A LA REPARACIÓN

Ni la Ley 2640 ni su reglamento incluyen normativa que responda a las necesidades particulares de grupos específicos, como ha sido el caso de las mujeres. No se ha tomado en cuenta la particularidad de las violaciones de derechos humanos a las que mujeres y niñas pueden enfrentarse ni para evaluar su resarcimiento ni menos aún para recibir sus

Qué queremos?

- Constitución de la Comisión de la Verdad, Justicia y Reparación.
- Desclaficación de los Archivos de las Fuerzas Armadas.
- Cumplimiento de la Ley 2640. 
- Cumplimiento de las Resoluciones de las NN.UU. 60/147 y del Cmte. contra la Tortura.
- Revisión de los Expedientes Descalificados
- Convocatoria para presentación de Nuevos Expedientes.

Panel elaborado por la Plataforma de Luchadores Sociales que resume las principales demandas de las víctimas de los gobiernos militares en Bolivia. Piden una comisión de la verdad, la desclasificación de los archivos militares de la época y una revisión del proceso de reparación.

© Amnistía Internacional



Izq.: Plaza José Carlos Trujillo Oroza, víctima de desaparición forzada durante el gobierno militar de Hugo Banzer. La plaza es a la vez un homenaje a otras víctimas de desaparición forzada.

Izq. centro: Lourdes Koya, de Mujeres Libertad. Lourdes está frente la universidad, donde fue detenida tras el golpe de Estado de Hugo Banzer.

Izq. abajo: Constantino Lima, víctima de detención arbitraria y tortura en las décadas de 1970 y 1980.

Abajo centro: Pancarta para pedir la desclasificación de los archivos militares

Abajo: Familiares de Myra Castrillo, defensora de los derechos humanos de Tarija. Detenida en varias ocasiones

Todas © Amnistía Internacional



Der.: Julio Llanos, de la Plataforma de Luchadores Sociales. Esta agrupación mantiene una vigilia frente al Ministerio de Justicia en La Paz desde marzo de 2012. Julio fue un perseguido político entre las décadas 1960 y 1980. © Amnistía Internacional

Der. Abajo centro: Verónica y Olga Flores, hermanas de Juan Carlos Flores Bedregal. Su hermano fue víctima de desaparición forzada durante el golpe de Estado de Luis García Meza. © Amnistía Internacional

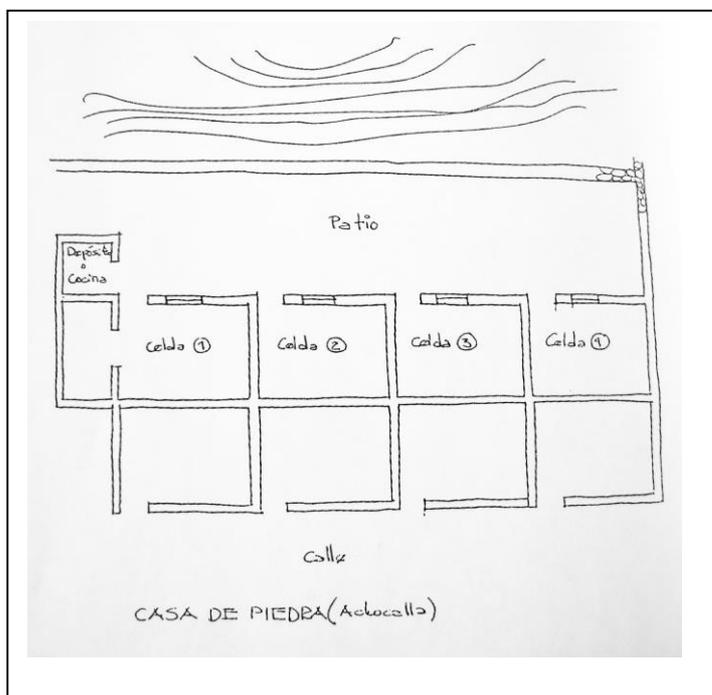
Izq. Abajo centro. Juan Carlos Flores Bedregal
© Fotografía cortesía de la familia Flores

Der. Abajo: Dibujo de la prisión de mujeres en Achocalla durante el régimen de Hugo Banzer realizado por una de las ex presas. La cárcel albergó centenares de mujeres.
© Cortesía de Mujeres Libertad

Abajo: Gustavo Medina, secuestrado en Salta, Argentina, en octubre de 1975, tras huir de Bolivia. © Fotografía cortesía de la familia



MEDINA ORTIZ Gustavo
Fecha Deseo: 10-10-75 Lax. 4470 B. 95





Izq.: Julio Sevilla, víctima de detención arbitraria y tortura en los años ochenta. Julio sostiene un retrato de su amigo y líder socialista Marcelo Quiroga, víctima de desaparición forzada en julio de 1980.

Izq. centro: Museo de la Memoria *Marcelo Quiroga Santa Cruz*, La Paz. Marcelo Quiroga Santa Cruz fue asesinado durante el golpe de Estado de Luis García Meza en julio de 1980. Su cuerpo nunca apareció.

Izq. abajo: Hugo Ticona, víctima de detención arbitraria y tortura en los años ochenta. Hermano de Renato Ticona, desaparecido forzado cuyo cuerpo aún no se encuentra.

Abajo: María Victoria Fernández, detenida y torturada en dos ocasiones en los años setenta. La primera vez tenía 16 años y estaba embarazada.

Todas © Amnistía Internacional



solicitudes. Muchas de las mujeres entrevistadas contaron a Amnistía Internacional lo duro que fue tener que relatar —y por lo tanto recordar— los vejámenes a los que fueron sometidas, sin contar con ningún tipo de acompañamiento ni personal preparado para atender el reclamo para asegurar que no eran sujetas a una revictimización.

En la implementación de políticas de reparación el Estado tiene la obligación de tomar en consideración las particularidades de cada caso.¹⁰⁵ Varias de las mujeres con que Amnistía Internacional conversó indicaron que durante los periodos que estuvieron detenidas fueron también sometidas a violencia sexual. Esta realidad exige al Estado establecer un tratamiento especial en cuanto a la forma en que se recibe y procesa la información, así como también en cuanto al apoyo que se presta a las víctimas. Como ha recomendado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los Estados deben “proveer de procedimientos eficaces de denuncia y reparación”.¹⁰⁶

Esto ha sido también cuestión de especial preocupación para el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que ha instado al Estado de Bolivia a garantizar plenamente el derecho a una reparación integral, que incluya una atención y acompañamiento psicosocial, otorgando especial atención a aspectos de género y a las víctimas en situación de vulnerabilidad.¹⁰⁷ Anteriormente, este mismo Comité estableció que víctimas de abuso sexual en situación de detención debían acceder a una reparación completa.¹⁰⁸

'WARA'

Wara (seudónimo de la víctima) tenía 16 años cuando fue detenida durante un toque de queda bajo el régimen de García Meza. *“Estaba con unos amigos en la calle y se nos hizo tarde”*, relata. Al ser casi las nueve de la noche, seis hombres en una vagoneta del servicio especial de seguridad la tomaron detenida —sus amigos lograron escapar—. Una vez dentro de la vagoneta, los hombres abusaron de ella. *“No alcanzaba a comprender lo que estaban haciendo, de pronto me sentí aterrada. [...] Procedieron a abusar de mi persona de manera grotesca. [...] Yo suplicaba que no me hicieran daño, pero no me oían.”* Cuando la vagoneta paró la dejaron ir. No sabía dónde estaba y esperó hasta que amaneciera en la puerta de una casa.

Cuando aclaró pidió a un taxista que la llevara a su casa. *“Mi madre me recibió angustiada. Al verme que llegué maltrecha se puso a llorar e interrogarme.”* Su madre la llevó a las oficinas del servicio especial de seguridad. Una vez en el lugar, la autoridad llamó a quienes estuvieron de turno por la noche. Ante la impresión de reconocer a quien abusara de ella, Wara se desmayó. Dieron de baja a los responsables y una investigación pasó a manos de la policía. *“Tuve que asistir a largas audiencias de declaraciones que dañaban a mi persona, mi dignidad [...] esperando se hiciese justicia [...] para el proceso algunos familiares de los agresores quisieron conformarme con regalos [...] indicaron que si esto llegaba a otras instancias quien sufriría las consecuencias sería yo misma, por ser mujer y adolescente. La policía dejó pasar el tiempo en la investigación provocando el cansancio de luchar y por no contar con el tiempo necesario, ni el dinero suficiente [...] tuvimos que desistir, pues vimos que no existía la justicia.”* La madre de Wara, ante la impotencia de lo que había ocurrido, quemó los documentos de las gestiones y las ropas que ella usó esa noche.

Pasados más de 20 años, en 2006 ante la COMTECA, habiendo previamente registrado su caso ante la CONREVIP en 2005, Wara quiso presentar sus antecedentes para acceder a la reparación conforme a la Ley 2640. Pese a haber tenido que revivir los hechos a fin de relatar su testimonio y conseguir testigos que acreditaran lo ocurrido, su solicitud no fue calificada pues los antecedentes se presentaron cuatro días más tarde del plazo establecido.¹⁰⁹

AUSENCIA DE MEDIDAS DE REHABILITACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS Y FAMILIARES

La reparación debe incluir también aspectos de rehabilitación, relativos a atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.¹¹⁰ La Ley 2640 establece como beneficio para las víctimas que no tengan seguro de salud la atención médica gratuita (inclusive de emergencia, quirúrgica, salud mental y rehabilitación) y medicamentos (inclusive de rehabilitación física o psicológica).¹¹¹ El reglamento de esa ley añadía que para acceder a esta prestación social, debía solicitarse expresamente a la CONREVIP al presentar la documentación para calificar como víctima y que el costo de las prestaciones sería cubierto con los mismos fondos que se usarían para cubrir el resarcimiento.¹¹² Es decir, de los fondos destinados al resarcimiento, se dispondrán fondos para el apoyo de salud de la víctima.

Representantes del Ministerio de Justicia indicaron a Amnistía Internacional que, a pesar de la Ley 2640, en la práctica no era necesario un sistema de salud especializado, pues las víctimas tienen acceso a los servicios generales de salud y del Seguro Social para el Adulto Mayor (SSPAM).¹¹³

Varias víctimas sin embargo han expresado que a través de los servicios generales de salud no han sido atendidas sus necesidades: *“Entre los otros beneficios, la ley 2640 dice que nosotros, las víctimas, debemos tener atención médica y medicamentos gratuitos; no hay uno [de nosotros] que tenga ese beneficio”*, reclama Julio Llanos, cuyo expediente no fue calificado por no haber probado legitimidad ni los hechos resarcibles como indica la resolución de la COMTECA (véase el relato de Julio Llanos en el cuadro de página 4). Si bien Julio reconoce que tienen acceso al seguro general de salud, éste sería insuficiente para las necesidades específicas que muchas víctimas tienen. Algunos de ellos han quedado con dificultades para caminar producto de las torturas, pero un bastón, muletas o silla de ruedas no están incluidos en este seguro. En definitiva, en la práctica, no existe un programa específico de asistencia médica y rehabilitación física.¹¹⁴

“Me han tratado muy mal. El seguro médico sí cubre alguna tableta, alguna cosa, cosas obsoletas que nos dan [...] a la fuerza tenemos que comprar de las farmacias, y eso cuesta dinero [...]. Ya no puedo”, comentó a Amnistía Internacional Constantino Lima, 80 años, víctima de tortura.

Respecto a la rehabilitación psicológica, si bien algunas personas han contado con el apoyo de organizaciones como el Instituto de Terapia e Investigación (ITEI), a la fecha de escribir este informe no existía tampoco ningún programa específico de parte del Estado. Para el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, el objetivo de la rehabilitación es “hacer posible que la víctima tenga el máximo de autonomía y de funciones y puede entrañar ajustes en su entorno físico y social. La rehabilitación de las víctimas debe centrarse en el restablecimiento, en toda la medida de lo posible, de su independencia física, mental, social y profesional y en la inclusión y participación plenas en la sociedad”.¹¹⁵ Este mismo comité ha manifestado que debe promulgarse legislación con programas concretos para proporcionar rehabilitación a las víctimas de tortura o malos tratos.

INDEMNIZACIÓN Y RESTITUCIÓN QUE NO CUMPLE CON LAS EXPECTATIVAS

“Nunca un reconocimiento va a cubrir el daño causado, jamás. Estar presa un año [...] ¿qué plata te recupera esto? Que tus hermanos y tu padre hayan estado presos [...] ¿qué plata te paga esto? ¿La salud malograda, los golpes recibidos, las violaciones a las mujeres se recuperan con un monto? No, no tiene precio [...] pero el resarcimiento es una forma de reconocer la violación”, indicó una víctima a Amnistía Internacional.

Una reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida.¹¹⁶ En este sentido, la indemnización debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, permitiendo un margen de apreciación en el otorgamiento de la reparación. Que la reparación sea adecuada implica que debe tomar en cuenta el daño, la víctima, las violaciones. La indemnización debe considerar todos los perjuicios económicamente evaluables, incluyendo daño físico o mental, pérdida de oportunidades de empleo, educación o prestación social, daños materiales y pérdidas de ingresos, incluido el lucro cesante, perjuicios morales y gastos de asistencia jurídica, además de servicios médicos, psicológicos y sociales.¹¹⁷ Asimismo, la reparación debe ser justa, esto es sin discriminación entre grupos o categorías de víctimas.¹¹⁸

Conforme a la Ley 2640, el resarcimiento se establecía en consideración al grado de violencia política, estableciéndose como máximo en cualquier caso 300 salarios mínimos nacionales computables.¹¹⁹ El 30 de abril de 2012, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó una nueva ley¹²⁰ que establecía un pago único y definitivo del 20 por ciento de lo que podría haber sido la indemnización conforme a la Ley 2640. La razón que se dio a Amnistía Internacional para esta reducción fue que no se había encontrado el 80 por ciento restante, que conforme al artículo 16 de la Ley 2640 debía obtenerse por donaciones del sector privado o extranjero y de organismos internacionales.

De haberse seguido la Ley 2640, los montos de resarcimiento habrían tenido un máximo de 241.200 bolivianos (US\$35.000 aproximadamente). La ley dictada en 2010, sin embargo, redujo el potencial resarcimiento indicando que el monto mínimo para todos los hechos resarcibles era el equivalente a 30 días de resarcimiento, correspondiente a 804 bolivianos y el monto máximo era de 48.924 bolivianos (US\$120 a US\$7.100 aproximadamente).

Las víctimas ven estos montos como un pago miserable en relación a los vejámenes que vivieron y que además no cumplen con las expectativas que ellos tenían en base a la Ley 2640. Todas aquellas víctimas que conversaron con Amnistía Internacional y cuyos expedientes fueron calificados –hayan o no aún recibido el pago–, manifestaron su disconformidad con lo que ven como un cambio de las reglas inaceptable.

JULIO CÉSAR SEVILLA MANCILLA

Julio César Sevilla Mancilla, quien hoy tiene 81 años de edad, era militante del Partido Socialista en los años ochenta cuando fue víctima de detención arbitraria y tortura durante el régimen de García Meza. En aquellos años Julio tenía un negocio de botas, que fue desmantelado mientras estaba detenido. Aunque su expediente fue calificado por la COMTECA como beneficiario, el resarcimiento que él ha recibido no responde a todo el daño que sufrió ni tuvo en consideración la pérdida de su fuente de trabajo. *“Quería recobrar mi trabajo, tenía una pequeña fábrica frente a la Universidad Mayor de San Andrés, ahí dentro vivía yo. Tenía una vitrina donde exhibía mis productos, cuando quise recobrar mis productos, ya no estaban ahí. Entonces me sacaron alrededor de 300 botas texanas que yo trabajaba; también tenía alrededor de 30 obreros que trabajaban conmigo; pero he perdido todo eso cuando obtuve mi libertad. [Además] hemos esperado alrededor de seis años, al cabo de este tiempo recién, con este cambio de gobierno, prometieron pagar. Pero cuando pagaron, sólo resultó ser el 20 por ciento”.*¹²¹

Gastos de sepelio, reconocidos por la Ley 2640,¹²² contribuyen también a una reparación integral. Sin embargo, de la información recibida por Amnistía Internacional, el pago de estos gastos tampoco estaría teniendo lugar.

Según el Ministerio de Justicia, la mayoría de las 1.714 personas beneficiarias — determinadas en mayo de 2012— han recibido el pago.¹²³ Este mismo ministerio también informó a Amnistía Internacional de que, en marzo de 2012, se había enviado al Ministerio

de Planificación del Desarrollo —encargado de pedir fondos a fuentes externas— una solicitud para obtener fondos externos destinados a cubrir el 80 por ciento del pago total, pero no se había recibido respuesta afirmativa. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que las autoridades hayan tomado medidas ulteriores para conseguir el 80 por ciento restante de los fondos para cubrir el coste total de las indemnizaciones establecidas en la Ley 2640. Si bien es comprensible lo difícil que puede ser financiar reparaciones, no es menos cierto que existen diversos modelos para llevar adelante esta tarea y que los esfuerzos de financiación creativos —como recuperación de activos ilícitos o canje de deudas— han probado ser mecanismos útiles.¹²⁴

A este respecto, en su informe más reciente sobre Bolivia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que espera “que si las iniciativas para obtener financiamiento externo no prosperan, el Estado adopte las medidas presupuestarias que sean necesarias para darle continuidad a los programas de identificación de restos mortales y de reparación”.¹²⁵

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Las medidas de satisfacción pueden adoptar diferentes formas. Entre ellas, se contempla una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de la responsabilidad, y actos de conmemoración y homenaje a las víctimas.¹²⁶ Si bien se han establecido algunas medidas de satisfacción, para muchas víctimas el hecho de que no vayan acompañadas de otras acciones para una reparación integral, justicia y verdad, genera que estas medidas sean observadas como insustanciales.

“¿Qué honores podemos esperar nosotros en estos momentos de un gobierno y un Parlamento que desconoce la lucha del pueblo boliviano por recuperar la democracia?”, indicó a Amnistía Internacional Victoria López.

En octubre de 2012 el Ministerio de Justicia informó a Amnistía Internacional¹²⁷ de que la concesión de honores públicos a las víctimas —establecida en el artículo 5 de la Ley 2640— aún estaba pendiente. A noviembre de 2013 el mismo ministerio informó de que se habría hecho llegar una lista de las víctimas reconocidas conforme a la Ley 2640 a la Asamblea Legislativa Plurinacional para rendir honores. A la fecha de escribir este informe ese proceso aún no ha concluido.

MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ QUISBERT

"Aunque recibamos resarcimiento económico [...] el dinero se va. Pero el tema de la memoria histórica sigue pendiente. Esto le pido yo al gobierno, el tema de la memoria histórica."

María Victoria Fernández fue detenida junto con su hermano en abril de 1972 en su domicilio de La Paz cuando tenía 16 años. Estaba embarazada de cinco meses. Aun así, durante su detención incomunicada en el Ministerio del Interior la golpearon y torturaron fuertemente para que revelara información sobre sus supuestas actividades armadas contra el régimen. Pero María Victoria asegura que ella no sabía nada, ella era —dice— activista estudiantil. Lo único que tenía era adoración por el Che Guevara y por eso tenía una fotografía suya en un cuaderno. Posteriormente, la trasladaron a la cárcel de mujeres de Achocalla. Se encontraba muy mal debido a los golpes y perdió el bebé. En la cárcel compartió celda con otras mujeres presas. *"Para mí la cárcel fue una escuela, conocí gente de toda tendencia. Allí se consolidaron mis ideales."* En 1974, cuando recuperó la libertad, tenía casi 18 años. Fue en ese momento cuando decidió meterse plenamente en política y en la resistencia contra el gobierno de Banzer junto con los sectores mineros y al lado del Ejército de Liberación Nacional (ELN), motivo por el cual fue perseguida.

En septiembre de 1976 cayó nuevamente presa, esta vez con su hijo de cuatro meses, que le fue arrebatado cuando llegó a la cárcel de Achocalla. De esa cárcel fue trasladada a las dependencias de la Dirección de Orden Público (DOP), en el Ministerio del Interior, y posteriormente a la cárcel de Viacha, en la que había hombres y mujeres detenidos en dependencias separadas, aunque ella relata que estuvo mucho tiempo incomunicada. María Victoria cuenta que nuevamente fue sometida a fuertes vejámenes y tortura, sin tener atención médica. No sabe cómo sobrevivió a aquello, dijo a Amnistía Internacional. Gracias a una visita de unos familiares logró saber que habían recuperado a su hijo que estaba a punto de ser dado en adopción. Salió de la cárcel tras el decreto de amnistía promulgado por el gobierno en 1977. Ésta no fue la última vez que María Victoria Fernández estuvo presa. En agosto de 1980, tras el golpe de Estado de Luis García Meza, volvió a ser detenida durante unos días. María Victoria Fernández logró calificar por su detención en virtud de la ley 2640 pero no su hijo. No está satisfecha con la Ley 2640.

"No me gusta llamarme víctima. Yo soy sobreviviente. Yo he luchado y he sobrevivido. Pensaba que me iban a matar. Y sígo. Y voy a seguir", concluye María Victoria Fernández.¹²⁸

La creación y mantención de espacios para conmemorar y recordar a las víctimas de estos años ha tenido un especial impulso en los últimos tiempos. En julio de 2010 el presidente Evo Morales rindió homenaje a algunos caídos y víctimas de la dictadura,¹²⁹ en un acto de recordación del golpe de Estado de García Meza. Este tipo de conmemoraciones son sólo de carácter esporádico, confirmaron algunas víctimas a Amnistía Internacional, indicando también que no todos se sienten reconocidos en esos espacios. También se han establecido días de conmemoración de víctimas, como el 21 de agosto. Otro ejemplo es el caso de Achocalla —centro de detención durante el régimen de Hugo Banzer—, donde se han instalado placas conmemorativas y respecto del cual en 2013 se aprobó un proyecto de ley para declararlo Monumento Histórico Cultural.¹³⁰

La mayoría de las iniciativas han contado principalmente con el apoyo de las municipalidades. Se ha dado el nombramiento de algunas calles, plazas e instituciones en memoria de víctimas. Tal es el caso de la Avenida José Luis Ibsen Peña y Rainer Ibsen Cárdenas,¹³¹ Colegio "Trujillo Oroza" en Santa Cruz,¹³² el monumento a desaparecidos "Plaza del detenido desaparecido Jose Carlos Trujillo Oroza", el museo de la memoria Marcelo Quiroga Santa Cruz en La Paz y la placa conmemorativa a la profesora Mira Castrillo en Tarija, entre otros.

En cumplimiento del "Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna para vivir bien 2009-2013",¹³³ en octubre de 2013 el Ministerio de Justicia informó ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas de que estaba en proceso la revisión de un convenio de cooperación con la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia con el objeto de continuar avanzando en el nombramiento de calles, avenidas, plazas y la instalación de placas conmemorativas.

Familiares de las víctimas han jugado un rol crucial para que los espacios de memoria se hagan realidad. En el caso del memorial a Marcelo Quiroga Santa Cruz en la ciudad de La Paz, el trabajo fue impulsado —y en gran parte financiado— por la propia familia con el apoyo de la alcaldía. En la actualidad, lamentablemente, este memorial sólo abre una vez al año porque no se dispone de medios para tener el personal necesario para su funcionamiento.

Una de las medidas impulsadas por el Estado es la Medalla al Mérito Democrático que lleva el nombre de Diputado Marcelo Quiroga Santa Cruz. Sin embargo, en noviembre de 2010 la Asamblea Legislativa Plurinacional decidió otorgar esta medalla al Ejército ante la perplejidad y sorpresa de la familia, que durante años ha responsabilizado a las Fuerzas

Armadas del asesinato y desaparición de Marcelo Quiroga Santa Cruz en 1980. “*Es una burla*”, alega Marisol Quiroga, hija de Marcelo Quiroga.¹³⁴

La familia tampoco estuvo de acuerdo con el uso del nombre de Marcelo Quiroga Santa Cruz para una ley contra la corrupción aprobada en marzo de 2010, por considerar que tenía disposiciones contrarias a los valores que el político había defendido y pidieron a las autoridades su retirada. Sin embargo, desatendiendo la solicitud de la familia, el vicepresidente del Gobierno confirmó que la norma iba a llevar el nombre de Marcelo Quiroga: “*La ley se mantiene con ese nombre, es una decisión de la Asamblea Legislativa*”, aseguró en la prensa en 2010.¹³⁵

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición cumplen la función de prevenir que las violaciones de derechos humanos cometidas no vuelvan a repetirse.¹³⁶ En este sentido, engloban medidas para fortalecer las instituciones, adecuar legislación nacional a estándares internacionales, implementar y profundizar en educación en derechos humanos y, en definitiva, asegurar que el respeto de todos los derechos a todas las personas se hace efectivo sin discriminación.

Entre estas medidas se incluyen la revisión y reforma de leyes para adecuar las normas internas al derecho internacional. Una de las cuestiones pendientes en Bolivia, y que podría ayudar a avanzar en materia de justicia relativa a los crímenes del pasado así como también a situaciones actuales, es la adecuación de la definición de tortura a los estándares internacionales. En abril de 1999 Bolivia ratificó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, en 2006 ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención, que establece la obligación de crear un mecanismo nacional de prevención. Por su parte, durante el Examen Periódico Universal Bolivia aceptó la recomendación de “[m]odificar la legislación interna para incluir el concepto de tortura, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por el país”.¹³⁷

La definición actual de tortura, en virtud del artículo 295 del Código Penal, no cumple plenamente los requisitos establecidos por el derecho internacional, cuestión que ha sido observada por organismos internacionales.¹³⁸ En la actualidad está en marcha un proceso para reformar el Código Penal que incluiría cambios en la definición de tortura.¹³⁹ El Comité contra la Tortura ha subrayado su preocupación por los fallos de este proyecto de ley, ya que “no contempla los actos de tortura realizados para intimidar o coaccionar a un tercero ni aquellos cometidos por una persona, distinta de un funcionario, en el ejercicio de funciones públicas”.¹⁴⁰

Por su parte, en diciembre de 2013 se aprobó una nueva legislación para crear un mecanismo nacional de prevención.¹⁴¹ Esta normativa crea el Servicio para la Prevención de la Tortura, bajo el Ministerio de Justicia y en sujeción al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Bolivia. Se entrega al órgano ejecutivo la tarea de desarrollar en 90 días un decreto supremo que establezca la estructura y funcionamiento del servicio. Si bien aún la regulación no ha sido elaborada, preocupa a Amnistía Internacional que la supervisión de este servicio esté bajo el Ministerio de Justicia, pues pone en riesgo la independencia y autonomía requerida por la normativa internacional. Organizaciones nacionales han manifestado a Amnistía Internacional su desconcierto ante la aprobación de esta ley, considerando que durante años venían trabajando con la autoridad en una propuesta con contenido sustantivo. Ven que esta norma desvirtúa ese esfuerzo y desconoce el trabajo de la sociedad civil en esta materia.

Bolivia tampoco cuenta con un mecanismo independiente encargado de recibir e investigar las denuncias de tortura y otros malos tratos, lo que da lugar a que esos actos queden impunes. Organismos Internacionales han subrayado la necesidad de garantizar ese mecanismo específico e independiente y han reiterado la necesidad de crear un sistema de registro centralizado con información sobre las investigaciones y sobre las sanciones penales y disciplinarias impuestas.¹⁴²

El fortalecimiento de la independencia del poder judicial es otra medida que busca mejorar las instituciones que imparten justicia y, de esa manera, contribuir a garantizar la no repetición de los crímenes del pasado. Las falencias de la administración de justicia en Bolivia continúan generando preocupación.¹⁴³ Alegaciones de corrupción, falta de recursos y retraso en la administración de justicia contribuyen a la desconfianza de los usuarios del sistema. Recientes declaraciones de autoridades y representantes del aparato judicial evidencian la gravedad de las falencias de la administración de justicia.¹⁴⁴

“En este momento una de las asignaturas pendientes en el Estado boliviano es lo que ha acontecido en dictadura y en democracia: el nivel peligroso de subordinación tanto de los órganos judiciales como del Ministerio Público, o sea de la fiscalía, hacia las decisiones del poder político. Éste es un drama que no hemos podido extinguir y que ubica a las personas en una situación de indefensión ciudadana” indicó Waldo Albarracín, ex Defensor del Pueblo y actual rector de la Universidad Mayor de San Andrés.¹⁴⁵

Si bien Bolivia ha implementado medidas que podrían mejorar la independencia del poder judicial así como también la celeridad de su actuar,¹⁴⁶ estos pasos se quedan cortos ante la gravedad de la debilidad institucional. Representantes del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia confirmaron a Amnistía Internacional las dificultades que tienen para avanzar en procesos judiciales, la falta de preparación de jueces y fiscales, y lo exiguo de los recursos que se entregan a la institución.¹⁴⁷

El Estado debe abordar mecanismos eficientes y rápidos para avanzar en la implementación de medidas de no repetición. El fortalecimiento de las instituciones, adecuación de la normativa interna a estándares internacionales y el respeto y garantía de todos los derechos para todas las personas, contribuyen a asegurar que las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado nunca más vuelvan a ocurrir.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A medio siglo del comienzo de 18 años de regímenes militares y autoritarios en Bolivia cientos de víctimas y familiares de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982 siguen a la espera de una respuesta cabal del Estado en materia de verdad, justicia y reparación. Al no responder adecuadamente a las violaciones cometidas en esos años el Estado boliviano incurre en responsabilidad internacional por violar las obligaciones que pesan sobre él.

Este informe expone las acciones que Bolivia ha tomado para avanzar en verdad, justicia y reparación, pero también las falencias y debilidades de aquellos esfuerzos. Las acciones para esclarecer la verdad se quedan aún cortas ante las demandas de las víctimas. La propuesta reciente de crear una comisión de la verdad se presenta como una oportunidad para llevar adelante una política que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos e incluya la visión de las víctimas y familiares para legitimar su funcionamiento y resultados.

La justicia ha llegado sólo para algunos casos y la mayoría de las víctimas y sus familiares son renuentes a emprender acciones judiciales porque desconfían del aparato judicial. Los crímenes de derecho internacional ponen al Estado en la posición de emprender de oficio acciones a fin de que estos delitos no queden impunes. Una de las principales limitaciones para estas investigaciones es la reticencia de las Fuerzas Armadas a desclasificar información y la falta de voluntad de la autoridad civil para exigir esta apertura sin mayor dilación. Asimismo, se evidencia la falta de asignación de recursos tanto económicos como humanos para avanzar en las investigaciones y terminar con la impunidad.

El proceso de resarcimiento que comenzó en 2004 ha traído más frustración que remedio a las víctimas. Bolivia implementó un procedimiento de calificación de víctimas con requisitos prácticamente imposibles de aportar, cortos plazos y falta de información, lo que generó que muchas solicitudes fueran rechazadas. Esto, sumado a la falta de medidas de rehabilitación así como los relativos avances en memoria y garantías de no repetición, implican una vulneración de los compromisos internacionales al no haber proveído a las víctimas una reparación integral.

'No me borren de la historia' es el reclamo que cientos de víctimas demandan a las autoridades en Bolivia. Y esta demanda debe tener una respuesta del Estado que no puede esperar más. Tras más de 30 años de recuperada la democracia en Bolivia, no hay excusa que permita que la verdad, la justicia y la reparación no sean abordadas de manera efectiva, integral y sostenible. Sólo así se asegurará que las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en esa época nunca más ocurran.

RECOMENDACIONES

- Fortalecer los mecanismos para proporcionar verdad y justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982. Esto incluye, entre otras cosas, medidas y recursos para garantizar investigaciones inmediatas, independientes e imparciales para llevar a todos aquellos sospechosos de responsabilidad penal ante la justicia.

- Garantizar que cualquier propuesta para avanzar en el esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido entre 1964 y 1982 cumple con los requisitos de independencia y autonomía asegurando, además, que se consulte con las víctimas y familiares. De crearse una comisión de la verdad, ésta no debe sustituir a los procedimientos judiciales, que son una obligación bajo el derecho internacional.
- Asegurar que el Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF) tenga recursos suficientes para llevar a cabo acciones eficaces que permitan determinar el paradero y las circunstancias de las desapariciones forzadas en Bolivia.
- Garantizar el acceso a los archivos militares clasificados que podrían proporcionar información pertinente para el esclarecimiento de casos de desaparición forzada, homicidios y otras violaciones de derechos humanos cometidas entre 1964 y 1982.
- Garantizar que se cumplan plenamente las tres sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los años 2002, 2008 y 2010 en relación con casos de violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes militares y autoritarios de Bolivia entre 1964 y 1982.
- Garantizar una reparación completa y efectiva para las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, lo cual incluye establecer un mecanismo justo y transparente que examine las solicitudes presentadas en virtud de la Ley 2640.
- Asegurar que las medidas de reparación tengan un enfoque sensible de género que tenga en cuenta las particularidades y el impacto en las mujeres y niñas de las violaciones de derechos humanos durante los regímenes militares.
- Promover y apoyar medidas simbólicas de reparación tales como monumentos y eventos públicos, y garantizar que estas iniciativas respetan los deseos de las víctimas y los familiares de las víctimas.
- Reforzar los programas de sensibilización y educación en materia de derechos humanos para la policía y las fuerzas de seguridad, con el fin de garantizar que, en el desempeño de sus funciones, los policías cumplen las normas internacionales sobre el uso de la fuerza.
- Garantizar que las organizaciones de víctimas de los regímenes militares y autoritarios puedan llevar a cabo sus legítimos reclamos sin temor a represalias ni intimidación.
- Regular la ley que crea el mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, asegurando su autonomía e independencia.
- Adoptar la reforma del Código Penal de modo tal que incluya una definición de tortura —y de todos los demás crímenes de derecho internacional que no se hallan tipificados en las normas internas—, con la consiguiente sanción.

ANEXO

CRONOLOGÍA DE GOBIERNOS ENTRE 1964 Y 1982

Previo a 1964 Bolivia estaba en un periodo de revolución social que empezó en 1952 (Revolución Nacional Boliviana). Su fin era implementar una reforma agraria para terminar con la desigual distribución de tierras, devolver al Estado el manejo sobre los recursos naturales y la economía boliviana por medio de la nacionalización de minas y un mayor control de la economía, otorgar mayor participación política con la introducción del voto universal y el reconocimiento de una mayoría indígena-campesina, e implementar una reforma profunda a la educación con el fin de masificarla. Una serie de medidas económicas y sociales, sumadas a quiebres internos del partido de gobierno, fueron generando una desestabilidad en el país que terminó con el golpe del general René Barrientos contra el que fuera entonces presidente Víctor Paz Estenssoro. A partir de ese momento y durante 18 años, tuvieron lugar una serie de regímenes militares y autoritarios.

5 de noviembre de 1964 - 27 de abril de 1969: régimen del general René Barrientos, comandante en jefe de la Fuerza Aérea Boliviana. Barrientos fue electo vicepresidente en 1964, y a finales de ese mismo año asume el cargo de presidente de la Junta Militar luego de dar un golpe de Estado. Desde mayo de 1965 y ante la evidencia de sectores militares que apoyaban al general Alfredo Ovando —comandante de las Fuerzas Armadas—, Barrientos estableció el llamado sistema de co-presidencia, donde compartió el poder con el general Ovando. A finales de junio de 1967 tuvo lugar la llamada Masacre de San Juan, donde el ejército atacó campamentos mineros en el departamento de Potosí. Asimismo, en estos años el Che Guevara fue tomado prisionero y muerto en octubre de 1967 habiendo combatido con la guerrilla en la selva de Ñancahuazu. El 3 de julio de 1966, tras elecciones generales, fue electo el general Barrientos.

27 de abril de 1969 al 26 de septiembre de 1969: luego de la muerte del general Barrientos asume el cargo de presidente quien fuera su vicepresidente, Luis Adolfo Siles Salinas. Legalmente debían darse comicios en 1970. El general Alfredo Ovando realizó un golpe en septiembre de 1969.

26 de septiembre de 1969 - 6 de octubre de 1970: segundo periodo del general Alfredo Ovando, donde se produjeron crecientes actos de violencia política, terminó luego de un levantamiento militar el 6 de octubre de 1970. En 1969 se cerró el poder legislativo, que no volvería a funcionar cabalmente hasta fines de los años setenta. En esa época tuvo lugar la masacre de Teoponte, en la que se calcula murieron alrededor de 60 personas.

7 de octubre de 1970 - 21 de agosto de 1971: el general Juan José Torres González asumió el poder luego de un levantamiento popular contra el general Ovando. A diferencia de otros levantamientos militares, éste contó con el apoyo de trabajadores, organizaciones campesinas y universitarios. En 1970 Torres había sido nombrado comandante en jefe de las Fuerzas Armadas. Como resultado de una rebelión de Santa Cruz, llegó al poder el coronel Hugo Banzer.

21 de agosto de 1971 - 21 de julio de 1978: el general Hugo Banzer detenta el poder en Bolivia luego de un golpe de Estado contra Torres. En 1977 se anunció un programa para volver a la democracia. En julio de 1978 se celebraron elecciones que fueron anuladas por la Corte Electoral por alegaciones de fraude. El general Juan Pereda Asbún, candidato oficialista y ministro del Interior que había resultado vencedor por amplio margen, no aceptó la decisión y dio un golpe contra el general Banzer.

21 de julio de 1978 - 24 de noviembre de 1978: tiene lugar el régimen del general Pereda, que no contaba con gran apoyo de las fuerzas militares y los partidos políticos presionaban por elecciones. Se convocó a elecciones para mayo de 1980.

24 de noviembre de 1978 - 8 de agosto de 1979: tiene lugar el gobierno de facto del general David Padilla Arancibia, que buscaba llamar a elecciones lo antes posible para dar paso a un gobierno democrático. Las elecciones fueron convocadas para el 1 de junio de 1979. Nadie logró la mayoría que constitucionalmente se requería para la Presidencia (51 por ciento de los votos), por lo que tocó al Parlamento designar entre los tres candidatos más votados.

8 de agosto de 1979 - 31 de octubre de 1979: el parlamento designó como presidente constitucional interino por el periodo de un año a Walter Guevara Arze, quien fuera presidente del Senado. Su gobierno duró sólo tres meses.

1 de noviembre de 1979 - 16 de noviembre de 1979: el coronel Alberto Natusch Busch da un golpe de Estado y toma el poder por unos pocos días. Durante este régimen tiene lugar la Masacre de todos los Santos que terminó con la vida de decenas de civiles y hubo varias personas desaparecidas. El rechazo al golpe de Natusch fue generalizado: la Central Obrera Boliviana decretó una huelga general indefinida y los partidos no prestaron apoyo. Un acuerdo entre distintos actores políticos, militares y sociales logró que luego de 16 días se nombrara a Lidia Gueiler Tejeda, presidenta de la Cámara de Diputados, como presidenta constitucional interina.

16 de noviembre de 1979 - 17 de julio de 1980: Lidia Gueiler Tejeda, primera y única mujer presidenta de Bolivia, dirigió el país estos meses. Decidió llamar a elecciones para el periodo constitucional de agosto de 1980 a agosto de 1984. Las elecciones se realizaron el 29 de junio de 1980 pero ningún candidato obtuvo la mayoría, debiendo ser el Parlamento quien nuevamente definiera al presidente interino. En marzo de 1980, el cineasta y religioso jesuita, Luis Espinal, fue detenido, torturado y asesinado por un grupo de paramilitares.

17 de julio de 1980 - 4 de agosto de 1981: el comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, Luis García Meza, dio un golpe de Estado y detentó el poder por algo más de un año. Enfrentó un par de intentos de golpe por parte de las mismas Fuerzas Armadas que pedían el relevo de los altos mandos. El general García Meza convocó en mayo de 1981 a una Junta de Comandantes a fin de elegir a su sucesor en julio de 1981. En esa fecha fue confirmado el mismo García Meza como presidente. Durante el régimen de García Meza se produjo el asalto a las oficinas de la Central Obrera Boliviana donde se detuvo, asesinó e hizo desaparecer al líder sindical y parlamentario Marcelo Quiroga Santa Cruz, y a los dirigentes Carlos Flores y Justo Vega. Sus familias siguen sin encontrar justicia y la búsqueda por sus restos aún continúa. Asimismo, el 15 de enero de 1981 se produjo la llamada Masacre de la Calle Harrington en La Paz, donde tuvo lugar el asesinato de nueve dirigentes del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria.

4 de agosto de 1981 - 5 de octubre de 1982: el 3 de agosto se produjo un nuevo levantamiento militar dirigido por algunos generales, lo que forzó al general García Meza a renunciar. La Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas, Celso Torrelio del Ejército, Waldo Bernal Pereira de Aviación y Óscar Pammo Rodríguez de la Armada, tomó el poder. El 4 de septiembre de 1981 la Junta entregó el poder al general Celso Torrelio Villa con el fin de que en un plazo de tres años se reorganizara el país jurídica, administrativa e institucionalmente. Fue luego reemplazado por el general Guildo Vildoso, quien el 21 de julio de 1982 asumió la tarea de cerrar estos 18 años de regímenes militares.

5 de octubre de 1982: una huelga convocada por la COB y el debilitamiento de régimen militar hacen que el poder sea entregado al Parlamento, que eligió por mayoría absoluta a Hernán Siles Suazo para llevar adelante la transición.

NOTAS FINALES

¹ El derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a interponer recursos efectivos está consagrado en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros, todos ratificados por Bolivia. Se encuentra reconocido también en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

² Bolivia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1982, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1985, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en 2007, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1979, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura en 2006 y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en 1996, entre otros tratados.

³ Constitución de Bolivia, Título IV de Garantías Judiciales. La Constitución reconoce la supremacía de los tratados internacionales de Derechos Humanos. En cualquier caso, aunque Bolivia no es aún un estado parte en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se halla igualmente obligada —merced del derecho internacional consuetudinario— a reconocer en toda circunstancia la supremacía de sus obligaciones bajo el derecho internacional convencional y consuetudinario, con relación a toda norma propia de su derecho local, incluyendo la misma Constitución.

⁴ Amnistía Internacional, *Verdad, justicia y reparación. Creación de una comisión de la verdad efectiva*, 11 de junio de 2007, Índice AI: POL 30/009/2007. Véase también Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, primer informe anual del Relator Especial, Consejo de Derechos Humanos, 9 de agosto de 2012, A/HRC/21/46; Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Programa de reparaciones*, HR/PUB/08/1, Ginebra, 2008.

⁵ El juicio de responsabilidades es un procedimiento en el que se investiga la responsabilidad y busca la condena de altos funcionarios públicos (como presidentes o vicepresidentes) por delitos cometidos en el quehacer de sus funciones. En el caso del juicio del ex mandatario García Meza, la etapa sumaria se llevó a cabo frente al Congreso y la Corte Suprema de Justicia conoció de la acusación dictando sentencia definitiva e inapelable. Actualmente este proceso está regulado por la Ley 044 de 8 de octubre de 2010.

⁶ Para mayor información sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en estos años véase Informes Anuales de Amnistía Internacional, 1967 en adelante. Durante estos 18 años Amnistía Internacional realizó visitas al país (1974, 1978, 1980, 1981) para documentar casos y entrevistarse con víctimas y familiares. En comunicación con las autoridades denunció las graves violaciones de los derechos humanos que estaban teniendo lugar e insistió en la necesidad de tomar medidas al respecto. Véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de País Bolivia, 1981.

⁷ Testimonio de Julio Llanos, representante de la Plataforma de Luchadores Sociales, a Amnistía Internacional en mayo de 2013.

⁸ Decreto Ley No. 11949 de 9 de noviembre de 1974.

⁹ Informe trianual del Equipo Argentino de Antropología Forense, 2007-2009, pág. 97.

¹⁰ Véase Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Resolución 2005/66: El derecho a la verdad, adoptada el 20 de abril de 2005, 59ª sesión; Comité de Derechos Humanos de Naciones

Unidas, CCPR/C/79/Add.63; Amnistía Internacional, nota final 4.

¹¹ Testimonio de Lourdes Kolla, de Mujeres Libertad, a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

¹² Artículo 24, párrafo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de la cual Bolivia es Estado parte.

¹³ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos Informe No. 136/99, caso 10.488, Ignacio Ellacuría, S. J. y otros, (El Salvador), 22 de diciembre de 1999, párr. 224. La Comisión ha vinculado el derecho a la verdad con los artículos 25, 2, 8 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tratado el derecho a la verdad vinculándolo con los artículos 8 y 25 en Caso Bámaca Velásquez, Sentencia del 25 de noviembre de 2000; Caso Barrios Altos, Sentencia del 14 de marzo de 2001.

¹⁴ Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, Adición al Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad, Principio 2, Doc. ONU: E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

¹⁵ Testimonio de Gladys Pérez, de ASOFAMD, a Amnistía Internacional en noviembre de 2013. Su padre fue detenido y desaparecido durante el gobierno militar del general Barrientos (1964-1969).

¹⁶ Decreto Supremo No. 241 de 1982 crea la Comisión Nacional de Investigación de Desaparecidos Forzados.

¹⁷ ASOFAMD y Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, *Informe de Desapariciones Forzadas en Bolivia*, diciembre 2007.

¹⁸ Decreto Supremo 27089 de 18 de junio de 2003, que crea el CIEDEF y sus subsecuentes modificaciones: Decreto Supremo 27309 de 9 de enero de 2004, Decreto Supremo 27556 de 4 de junio de 2004, Decreto Supremo 884 de 25 de mayo de 2011.

¹⁹ El trabajo del CIEDEF ha sido apoyado por el Equipo Argentino de Antropología Forense, que desde 1991 ha trabajado con distintas organizaciones, incluyendo ASOFAMD, para identificar restos.

²⁰ La guerrilla de Teoponte, al norte de La Paz, tuvo lugar en julio de 1970. Durante el régimen del general Ovando un comando de casi 70 hombres, siguiendo el espíritu de la guerrilla del Che (quien combatió en la selva de Ñancahuazu y fue apresado y muerto en octubre de 1969), se enfrentó al ejército siendo asesinados la mayoría de ellos. Informes reportan la muerte de al menos 58 guerrilleros y 4 militares.

²¹ En 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya había indicado que estaban siendo lentos, informe anual relativo al caso Trujillo; véase también Comité contra la Tortura de Naciones Unidas que en junio de 2013 observó con preocupación que siga sin esclarecerse el paradero de muchas de las personas desaparecidas entre 1980 y 1982, exhortando al Estado a “avanzar hacia la culminación de los trabajos de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas”, Observaciones finales, segundo informe del Estado Plurinacional de Bolivia, adoptado durante el 50º periodo de sesiones (del 6 al 31 de mayo de 2013), CAT/C/BOL/CO/2, párr. 13.

²² Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del CIEDEF en octubre de 2013.

²³ En aquella reunión, fiscales a cargo de algunas investigaciones admitieron que habría que fortalecer al Instituto de Investigaciones Forenses para apoyar en esta tarea de identificación de víctimas y causas de muerte.

²⁴ Hasta noviembre de 2013 el CIEDEF había mantenido un total dos reuniones en el año, siendo una de ellas con Amnistía Internacional.

²⁵ Decreto Supremo 27309 de 9 de enero de 2004.

²⁶ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de febrero de 2011, Caso Ticona vs. Bolivia, Supervisión de cumplimiento de sentencia, párrs. 29 y ss.

²⁷ Convenio firmado en febrero de 2014, véase <http://www.cambio.bo/index.php?pag=leer&n=107553>.

²⁸ Para criterios sobre la creación de una comisión de la verdad véase Amnistía Internacional, nota final 4; International Center for Transitional Justice, *En busca de la verdad. Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz*, 2013; Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, nota final 14.

²⁹ Véase Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, nota final 14.

³⁰ Véase Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, nota final 14, Principio 6.

³¹ ASOFAMD es la organización que reúne a familiares de víctimas de desaparición forzada de los regímenes militares y que desde los años ochenta ha documentado casos y ha llevado adelante una lucha por la búsqueda de sus seres queridos.

³² Consejo de Seguridad Naciones Unidas, Informe del Secretario General, *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, 3 de agosto de 2004, S/2004/616.

³³ Véase nota final 1 y además Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005; Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad, nota final 14.

³⁴ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Resolución 2005/81: Impunidad, adoptada en la 60ª sesión, 21 de abril de 2005.

³⁵ En octubre de 2013 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, indicó al Estado que debe "Impulsar activamente las investigaciones de violaciones de derechos humanos durante este periodo, para que se identifique a los responsables, se les enjuicie y se les imponga sanciones apropiadas", Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, CCPR/C/BOL/CO/3, 6 de diciembre de 2013; en junio de 2013 el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas indicó que el Estado parte debe: "Garantizar que se disponga de los recursos suficientes para llevar a cabo estas investigaciones con imparcialidad y efectividad y proceder en su caso al enjuiciamiento de los presuntos responsables", véase nota final 21, párr. 13; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bolivia, Informe Anual 2012, 8 de febrero de 2013, A/HRC/22/17/Add.2, párr. 91.

³⁶ Sentencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 21 de abril de 1993. Véase también Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Juicio a la dictadura de Luis García Meza en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/11672.pdf>.

³⁷ Véase la nota final 5.

³⁸ Amnistía Internacional, *Disappearances and political killings: human rights crisis of the 1990s*, octubre 1993, AI Index: ACT 33/60/93.

³⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informes de país sobre la administración de justicia, 2007 y actualización de 2009; véase también Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, nota

final 35, párr. 22; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, nota final 35, párrs. 43 y ss.

⁴⁰ Carta enviada por el Ministerio de Justicia a Amnistía Internacional (MJ-DESP-No 1143/2012) el 11 de octubre de 2012, en respuesta a nota de Amnistía Internacional (AMR 18/2012.35) de 27 de junio de 2012.

⁴¹ Entrevista de Amnistía Internacional con el Fiscal de Materia Dr. Iván Montellanos en noviembre de 2013.

⁴² Auto de vista de 11 de marzo de 2008 emitida por la Sala Penal Tercera de la Corte Superior del Distrito de La Paz.

⁴³ Bolivia tiene tres sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones de derechos humanos cometidas durante los regímenes militares. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia (sentencia de septiembre de 2010); caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia (sentencia de noviembre de 2008); caso Trujillo Oroza vs. Bolivia (sentencia de enero de 2000).

⁴⁴ En 2010 y 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó al Estado que implementara, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Bolivia (véase caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, sentencia de 1 de septiembre de 2010 y supervisión de cumplimiento de sentencia, 14 de mayo de 2013). En 2011 la misma corte ordenó al Estado ejecutar las sentencias de fuero interno realizando mayores esfuerzos para la detención de los autores de la desaparición forzada de Renato Ticona, llevar a cabo investigaciones para esclarecer responsabilidades por las torturas infligidas a Hugo Ticona, proceder a la búsqueda de Renato Ticona de manera expedita y efectiva y proporcionar apoyo médico y psicológico a la familia (véase caso Ticona Estrada y otros vs. Bolivia, sentencia de 27 de noviembre de 2008 y supervisión de cumplimiento de sentencia de 23 de febrero de 2011). En 2009 el mismo tribunal internacional indicó al Estado que debía cumplir con su deber de localizar los restos mortales de José Carlos Trujillo Oroza y entregarlos a sus familiares, así como también investigar los hechos que generaron las violaciones de los derechos humanos detalladas en el caso (véase caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, sentencia de reparaciones y costas de 27 de febrero de 2002 y resoluciones de cumplimiento de sentencia de 17 de noviembre de 2004, 12 de septiembre de 2005, 21 de noviembre de 2007, 12 de agosto de 2009 y 16 de noviembre de 2009).

⁴⁵ El caso de Carlos Flores fue presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de junio de 2006, y declarado admisible el 4 de agosto de 2009.

⁴⁶ Testimonio de Hugo Ticona a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, véase nota final 35, párr. 12 b) y Comité contra la Tortura, véase nota final 21, párr. 13.

⁴⁹ Resolución n° 0316/2009 del Ministerio de Defensa, 19 de mayo de 2009.

⁵⁰ Resolución Defensorial RD/0016/LP2010.

⁵¹ En reunión con Amnistía Internacional representantes del Ministerio de Defensa indicaron que ya las Fuerzas Armadas no disponían de más información que la que habían entregado a los fiscales investigadores.

⁵² Carta de Olga Flores a su hermano Carlos Flores en julio de 1997, *Carta Inconclusa a mi hermano Carlos, Olga Flores Bedregal*, primera edición 2005.

⁵³ Conforme a esta Resolución Ministerial el interesado debe apersonarse ante el Comando en Jefe de

las Fuerzas Armadas del Estado con documentación que acredite su interés legítimo. La solicitud puede presentarse de manera verbal o escrita sin ser necesario el patrocinio de un abogado. Verificado el interés legítimo, el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas debe autorizar el ingreso en presencia de un representante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, un representante del Ministerio de Justicia y un notario de Fe Pública.

⁵⁴ Resolución No. 88/2009 de 12 de diciembre de 2009 de la Sala Penal Segunda de la Corte Superior de Distrito de La Paz.

⁵⁵ Orden n° 125 del Tribunal Supremo, 1 de abril de 2010.

⁵⁶ Auto Supremo complementario 167/2010 de 16 de abril de 2010.

⁵⁷ Juez Octavo de Instrucción en lo Penal, Roger Valverde, Resolución Judicial n° 384/2009, del 16 de septiembre de 2009, dentro del proceso de investigación abierto como consecuencia de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ticona, "Investigación por el delito de desaparición forzada de personas contra autor o autores".

⁵⁸ Juez Octavo de Instrucción en lo Penal, Resoluciones Judiciales n° 59/2010 y 101/2010.

⁵⁹ Carta enviada a Amnistía Internacional por el Ministerio de Defensa, 9 de noviembre de 2012, MD-SD-DG.DD.HH.-U.INTER.E IGUAL. OPORT. No. 3366/12.

⁶⁰ Entrevista de Amnistía Internacional con Milton Mendoza en mayo de 2013.

⁶¹ Véase Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en el Estado Plurinacional de Bolivia, nota final 35. Respecto a los estándares internacionales sobre el derecho a remedio y reparación, véase la Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, marzo de 2006: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, que establece el derecho de las víctimas a tener un acceso efectivo y equitativo a la justicia, a recibir reparación por el daño sufrido y a tener acceso a información pertinente sobre violaciones de derechos humanos y mecanismos de reparación. La reparación efectiva incluye restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (párr. 15-20).

⁶² Ley 2640, 11 de marzo de 2004, reglamentada por el Decreto Supremo 28015, 22 de febrero de 2005. Véase también Decreto Supremo No. 29214, 2 de agosto de 2007, que establece nuevos plazos y procedimientos para la aplicación de la Ley 2640. Esta ley sólo se aplica a los periodos que considera inconstitucionales.

⁶³ El Tribunal Constitucional de Bolivia había declarado el 5 de septiembre de 2006 la constitucionalidad de los artículos de la Ley 2640, expediente 2006-13967-28-R11.

⁶⁴ El artículo 10 de la Ley 2640 indica, por ejemplo, que su alcance y beneficios no se aplican a los ciudadanos que a partir de la reinstalación de la democracia hubieren ejercido representación parlamentaria por dos o más periodos constitucionales continuos o discontinuos, o hubieren cumplido funciones jerárquicas en el poder Ejecutivo y en el servicio exterior.

⁶⁵ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nota final 4, pág. 22.

⁶⁶ Artículo 4 de la Ley 2640.

⁶⁷ Artículo 7 de la Ley 2640.

⁶⁸ Según el artículo 12 de la Ley 2640, se trata de una comisión interinstitucional compuesta por un representante del Ministerio de la Presidencia (que ejercerá la presidencia de la Comisión) y un representante de cada una de las siguientes entidades: el Ministerio de Hacienda, la Conferencia Episcopal de Bolivia y la Central Obrera Boliviana. Este artículo fue luego modificado por la Ley

No.3449, 21 de julio de 2006.

⁶⁹ Ley 4069, 27 de julio de 2009, y Resolución Ministerial nº 122/09, 19 de agosto de 2009.

⁷⁰ Decreto Supremo nº 1211, 1 de mayo de 2012.

⁷¹ Véase presentación de la ministra de Justicia ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en octubre de 2013, durante la revisión del informe de Bolivia ante aquel comité en Ginebra.

⁷² Acción de amparo constitucional presentado por la agrupación Víctimas de la Violencia Política de Coati y Madidi el 25 de febrero de 2013 ante el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. El objeto de esta acción ha sido que el tribunal ordene a la autoridad administrativa — la COMTECA— la revisión de expedientes relacionados con hechos ocurridos en Coati y Madidi durante el régimen de Hugo Banzer, ya sea para calificarlos o para reevaluar el monto que ha sido otorgado en algunos casos. A la fecha de escribir este informe, no había aún resolución de la acción planteada. Por su parte, representantes de Unexpepb presentaron una acción de cumplimiento ante sala penal que, por medio de la Resolución 41/2013 de 14 de junio de 2013, rechaza la solicitud pues indica que debía haberse presentado una acción ante el administrador previo a buscar resguardo ante el órgano constitucional.

⁷³ Amnistía Internacional, AU: 45/13 Índice: AMR 18/001/2013, fecha: 18 de febrero de 2013.

⁷⁴ Amnistía Internacional, AU: 26/14 Índice: AMR 18/001/2014, fecha: 10 de febrero de 2014.

⁷⁵ Testimonio de Victoria López, miembro de la Plataforma de luchadores sociales, a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

⁷⁶ El Decreto Supremo Nº 29214, 2 de agosto de 2007, establece los Requisitos Mínimos de Calificación de Hechos Resarcibles y fue publicado en el Decreto Supremo 27328 el 12 de agosto de 2007 en prensa. En él se distinguieron los hechos resarcibles indicando documentos de presentación obligatoria y optativa para cada uno de ellos.

⁷⁷ El 70 por ciento de las solicitudes se rechazaron por insuficiencia probatoria; 10 por ciento por tratarse de casos excluidos de la ley; 19 por ciento por ser presentadas fuera de plazo y un 1 por ciento por tratarse de casos no cubiertos por la ley por tratarse de casos en periodos constitucionales, carta del Ministerio de Justicia enviada a Amnistía Internacional, 26 de julio de 2013 (MJ-DESP-No.0920/2013).

⁷⁸ Testimonio de Carmelo Zenteno a Amnistía Internacional en mayo de 2013. La resolución No. 3298-D/09 de 30 de noviembre de 2009 indica que “no califica”.

⁷⁹ Testimonio de Mario Salinas a Amnistía Internacional en noviembre de 2013. Varios de los ex presos fueron calificados como víctimas por el hecho resarcible de detención y prisión arbitraria pero no por exilio, persecución político sindical o tortura, como alegaban. La isla de Coati, en el lago Titicaca y Madidi, ubicada en la región de Alto Madidi, departamento de La Paz, fueron utilizados como centros de detención durante el régimen de Hugo Banzer.

⁸⁰ Testimonio de Zoila Luz Hoyos, presidenta de Unexpepb filial Tarija y de ASOFAMD Tarija, a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

⁸¹ COMTECA, Resolución No. 3254-D/09, 30 noviembre de 2009.

⁸² Conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley 2640, quedan excluidos del alcance y beneficios de la ley los “ciudadanos, cónyuges o hijos que hayan recibido o estén siendo beneficiados por algún tipo de resarcimiento pecuniario por parte del Estado boliviano, salvo que renuncien a los mismos”. De acuerdo a la resolución de calificación y a lo informado por Hugo Ticona a Amnistía Internacional, no habría sido ésta la razón de la exclusión de su caso.

⁸³ Artículo 4 del Reglamento de la Ley 2640, DS Nº 28015, 22 de febrero de 2005.

⁸⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “en los procesos sobre violaciones de

derechos humanos la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio”, Caso Velásquez Rodríguez, *supra* 63, párrs. 135-136; Caso Godínez Cruz, *supra* 63, párrs. 141-142.

⁸⁵ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nota final 4.

⁸⁶ *Ibíd.*

⁸⁷ Artículo 19, Ley 2640, y artículo 1 de su reglamento indican que la resolución debía ser “expresa y motivada”.

⁸⁸ Testimonio de Teresa Santa María, de la Plataforma de Luchadores Sociales, a Amnistía Internacional en mayo de 2013.

⁸⁹ Entrevista de Amnistía Internacional con representantes del Defensor del Pueblo en noviembre de 2013.

⁹⁰ Se intentó tener reuniones durante una visita a Bolivia en noviembre de 2013, y luego se enviaron cartas al Ministerio de Justicia: TG AMR 18/2013.30, de 21 de noviembre de 2013 y reiterada en nota TG AMR 18/2014.03 de 5 de febrero de 2014. Copias de estas notas fueron también enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia pues se informó de que debía notificarse a aquel ministerio de estas solicitudes.

⁹¹ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nota final 4, pág. 17.

⁹² Conforme a la Ley 2640 y su reglamento, quienes se consideraran beneficiarios debían registrar su solicitud dentro de un plazo de 60 días —perentorio e improrrogable— posteriores a la constitución y puesta en funcionamiento de la CONREVIP. La convocatoria se haría por medio de una publicación en un medio de circulación nacional y quien no se registrara quedaría excluido. La CONREVIP debía resolver en un plazo de 60 días los derechos que asistirían a cada solicitante. De no calificar, el peticionario podría interponer una solicitud de reconsideración ante la misma CONREVIP en el plazo de 10 días, a partir de la notificación de la resolución, acompañando nuevos elementos o pruebas para efectos de calificación. La procedencia o no de la reconsideración debía ser resuelta dentro de los siguientes 10 días de su recepción. Esta decisión tendría carácter de irrevisable. Pronunciada la resolución de calificación, la CONREVIP notificaría al beneficiario dentro de cinco días. El Decreto Supremo 29214 de 2 de agosto de 2007, reconociendo la imposibilidad de llevar a cabo el trabajo de la CONREVIP conforme a los plazos originales, estableció como nuevo plazo para definir los beneficios el mes de diciembre de 2007. Este Decreto Supremo también modificó el procedimiento establecido en la ley original y su reglamento, estableciendo los requisitos mínimos para calificar y desde esa fecha los potenciales beneficiarios debían adecuarse a los requisitos y complementar sus solicitudes. Posteriormente la Ley No. 4069, 27 de julio de 2009, que extinguió la CONREVIP y creó la COMTECA, extendió el plazo para los casos pendientes de emisión de resoluciones en primera instancia y reconsideración hasta el 31 de diciembre de 2009.

⁹³ Conforme al comunicado incluido en prensa de 12 de agosto de 2007 conforme al Decreto Supremo No. 27328, quienes tuvieran un número de solicitud de 1 a 3.000 tenían un plazo para adjuntar estos requisitos obligatorios hasta el 21 de septiembre de 2007; y las solicitudes numeradas de 3.001 hasta 7.911 tenían plazo hasta el 5 de noviembre de 2007.

⁹⁴ Ministerio de Justicia, Resolución Ministerial 195/2012 de 1 de junio de 2010, reconoce la imposibilidad material que permita una adecuada notificación de todos los potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional para efectos de que puedan interponer el recurso de reconsideración de ser el caso, y por lo tanto establece plazos para llevar adelante la notificación y delega en el Servicio Nacional de Defensa Pública llevar a cabo esta tarea en lugares diferentes a La Paz.

⁹⁵ Varios casos denunciados a Amnistía Internacional estaban en esta situación; uno de los expedientes

revisados incluso rechazó la solicitud de reconsideración por retrasarse sólo siete días hábiles.

⁹⁶ Las notificaciones nacionales fueron hechas por medio del periódico *El Diario*.

⁹⁷ Reunión de Amnistía Internacional con representantes del Ministerio de Justicia en mayo de 2013.

⁹⁸ Reunión de Amnistía Internacional con representantes del Defensor del Pueblo en noviembre de 2013.

⁹⁹ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nota final 4.

¹⁰⁰ Reunión de Amnistía Internacional con representantes del Defensor del Pueblo en noviembre de 2013.

¹⁰¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, informe anual sobre Bolivia, nota final 35, párr. 62 y 63; Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, nota final 21, párr. 14; Defensor del Pueblo, "Informe del estado de situación del proceso de calificación a víctimas de violencia política en gobiernos inconstitucionales", 2013; Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDH),

http://www.radioiyambae.com/sitio/index.php?option=com_content&view=article&id=1780%3Ael-gobierno-indemnizara-a-1600-victimas-de-la-violencia-politica&Itemid=9 .

¹⁰² Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, nota final 35, párr. 12.

¹⁰³ Testimonio de Nilda Castrillo, hermana de Myra Castrillo, a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

¹⁰⁴ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas, nota final 4, párr. 29.

¹⁰⁵ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, párr. 20.

¹⁰⁶ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer, 11º período de sesiones, 1992. Véase también Rubio-Marín, Ruth, *The Gender of Reparations*, 2009.

¹⁰⁷ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, nota final 35, párr. 12.

¹⁰⁸ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Observaciones Finales sobre Surinam, CCPR/CO/80/SUR, 4 de mayo de 2004.

¹⁰⁹ Testimonio de "Wara" (seudónimo escogido por la víctima) a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

¹¹⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, párr. 22.

¹¹¹ Artículo 6 de la Ley 2640.

¹¹² Artículo 16 de la Ley 2640 y artículo 6 de su reglamento.

¹¹³ Carta enviada por el Ministerio de Justicia a Amnistía Internacional, 26 de julio de 2013, y reunión con Amnistía Internacional. El SSPAM fue creado por la Ley No. 3323, 16 de enero de 2006, y establece "prestaciones de salud en todos los niveles de atención del Sistema Nacional de Salud, a ciudadanos mayores de 60 años de edad con radicatoria permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de seguro de salud".

¹¹⁴ En reunión con representantes del Ministerio de Salud y Deportes en noviembre de 2013, se confirmó a Amnistía Internacional que no hay otro sistema específico para el apoyo a las víctimas. También que el SSPAM no cubre prótesis y órtesis. Véase Ministerio de Salud y Deportes Bolivia,

Protocolos de Atención del Sistema Único de Salud, SSPAM, Series: documentos técnicos y normativos, 2009, pág. 147.

¹¹⁵ Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, Observación general 3 (2012), CAT/C/GC/3, diciembre de 2012, párr. 11.

¹¹⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, párr. 11.

¹¹⁷ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, párr. 20.

¹¹⁸ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nota final 4, pág. 30.

¹¹⁹ Artículo 7 de la Ley 2640.

¹²⁰ Ley 238, 30 de abril de 2012 y Decreto Supremo 1211, 1 de mayo de 2011.

¹²¹ Testimonio de Julio César Sevilla Mancilla a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

¹²² Artículo 9 de la Ley 2640 en relación con el artículo 9 de su reglamento.

¹²³ Según información oficial proporcionada a Amnistía Internacional, a fecha de 14 de febrero de 2013 se había otorgado indemnización económica a 1.438 personas; 312 personas recibieron la indemnización máxima permitida (7.080 dólares estadounidenses). Carta del Ministerio de Justicia enviada a Amnistía Internacional, 26 de julio de 2013 (MJ-DESP-No.0920/2013). Amnistía Internacional envió una carta a la Unidad de Apoyo de Gestión del Ministerio de la Presidencia el 12 de diciembre de 2013 para pedir actualización de esta información, AMR 18/2013.32. Al momento de escribir este informe, aún no se recibía respuesta.

¹²⁴ Véase Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, nota final 4, pág. 33.

¹²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe de seguimiento [2009] – Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, párr. 93.

¹²⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, párr. 22.

¹²⁷ Carta del Ministerio de Justicia a Amnistía Internacional, MJ-DESP-No. 1143/2012, de 12 de octubre de 2012.

¹²⁸ Testimonio de María Victoria Fernández a Amnistía Internacional en noviembre de 2013. Su caso fue también conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979, cuando se ordenó al Estado investigar los hechos, véase <http://www.cidh.org/annualrep/78sp/Bolivia2722.htm>.

¹²⁹ Véase <http://www.cambio.bo/index.php?pag=leer&n=82244>.

¹³⁰ Véase noticia sobre la aprobación en el Senado. Este proyecto aún tiene que ser aprobado por la Cámara de Diputados. http://www.senado.bo/noticia/en_homenaje_a_victimas_de_la_dictadura_la_capilla_san_martin_y_casa_de_piedra_en_achocalla_son_declarados_monumentos_historicos.

¹³¹ En cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de reparaciones sobre el caso Trujillo Oroza vs. Bolivia en 2002, se dicta la nota del servicio Departamental de Educación No. 263/DIR/221/04 de 15 de abril de 2004.

¹³² En cumplimiento a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2010, se dicta la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. No. 078/2011, de La Paz.

¹³³ Este plan de acción establece lineamientos generales en relación al derecho a la verdad y a la memoria de la sociedad en su conjunto, relativas a desapariciones forzadas. Se incluyen objetivos como

la inclusión de la temática de las desapariciones forzadas en la currícula educativa, la creación de espacios de memoria y la conformación de una comisión de la verdad, capítulo 1, sección 3. Disponible en http://www.comunidad.org.bo/tema.php?cod_tema=TE20060531175235.

¹³⁴ Testimonio de Marisol Quiroga, hija de Marcelo Quiroga Santa Cruz, a Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

¹³⁵ Véase http://www.lostiempos.com/oh/entrevista/entrevista/20100314/marcelo-quiroga-es-una-deuda-de-la-democracia_61378_110956.html.

¹³⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, nota final 33, párr. 23.

¹³⁷ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 14º periodo de sesiones, A/HRC/14/7, 15 de marzo de 2010, recomendación 27.

¹³⁸ En mayo de 2013, en sus observaciones finales, el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas recomendó que el Estado incorpore a su legislación penal una definición de tortura que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención y reiteró su petición de que el Estado incorpore penas adecuadas que tengan en cuenta la grave naturaleza del delito. Comité contra la Tortura, nota final 21, párr. 8.

¹³⁹ Véase el tercer informe periódico de Bolivia al Comité de Derechos Humanos –presentado en agosto de 2011– y su segundo informe periódico al Comité contra la Tortura –presentado en octubre de 2011.

¹⁴⁰ Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, nota final 21, párr. 8.

¹⁴¹ Ley 474 de 30 de diciembre de 2013.

¹⁴² Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, nota final 21, párr. 10.

¹⁴³ Véase nota final 39.

¹⁴⁴ Véase http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Politicos-piden-cumbre-especializada-resolver-judicial_0_2004399577.html ; http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Garcia-demanda-revolucion-Organo-Judicial_0_2001999841.html.

¹⁴⁵ Entrevista con Amnistía Internacional en mayo de 2013.

¹⁴⁶ En octubre de 2011 se llevaron a cabo elecciones para definir a las autoridades de los máximos tribunales del país. Si bien en ese momento se estimó por la autoridad que eso acercaría la justicia a la gente, transparentaría la función judicial y fortalecería su independencia, recientes declaraciones evidencian las falencias que la justicia continúa viviendo. Véase http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Vicepresidente-verguenza-Justicia-denuncia-pinchazos_0_2001399909.html; http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20131219/garcia-linera-dice-que-la-justicia-sigue-una_238984_519269.html.

¹⁴⁷ Reunión de representantes del Tribunal Supremo de Justicia con Amnistía Internacional en noviembre de 2013.

YA SEA EN UN CONFLICTO DE GRAN REPERCUSIÓN O EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional e intégrate en un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional. (indica la divisa de tu donativo)

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

Mastercard

Número

Caduca en

Firma

...QUIERO
AYUDAR

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.

Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:

<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.



“NO ME BORREN DE LA HISTORIA”

Verdad, justicia y reparación en Bolivia (1964-1982)

Durante años víctimas y familiares de víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Bolivia en los regímenes militares y autoritarios entre 1964 y 1982 han buscado verdad, justicia y reparación.

Tras más de 30 años del término de estos regímenes y a 10 de la promulgación de una ley de resarcimiento para las víctimas, Amnistía Internacional publica este informe donde se analizan las acciones realizadas por el Estado de Bolivia para resarcir a las víctimas y sus familiares, y cumplir con sus obligaciones internacionales y nacionales. Si bien ha habido avances, las medidas se han implementado de forma fragmentada, lo que ha debilitado la coherencia y beneficio de las mismas.

El esclarecimiento de la verdad se ha visto en riesgo por la falta de recursos y sostenibilidad de los esfuerzos. A su vez, el paradero y la suerte de decenas de víctimas de desaparición forzada aún siguen siendo desconocidos, pese a la existencia de una comisión interinstitucional especializada.

La lucha contra la impunidad y la búsqueda de la justicia sigue continua estando pendiente. Más allá de la histórica sentencia contra Luis García Meza, quien dirigiera el país entre 1980 y 1981, son pocos los casos que han llegado hasta la justicia y en los que se ha identificado a los responsables.

Un procedimiento para acceder a una reparación establecido en el año 2004 ha encontrado una diversidad de restricciones. Muchas de las víctimas y familiares que quisieron obtener un resarcimiento se han visto imposibilitados de cumplir con los requisitos exigidos. Esta exclusión no sólo les priva de un resarcimiento sino que además, y más importante para ellos, les niega su calidad de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Las autoridades bolivianas han hecho una lectura selectiva de esta página negra de su historia. Su lectura cabal es fundamental para asegurar un ‘nunca más’.

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

www.amnesty.org

Índice: 18/002/2014
Marzo de 2014

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

